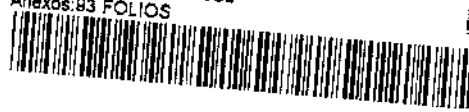


Bogotá D.C., 19 de mayo de 2011

CJE-OP-0262-11

**Instituto Nacional de Concesiones - INCO**  
Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá, D.C., Colombia  
Correo electrónico: [mgalindo@inco.gov.co](mailto:mgalindo@inco.gov.co) ; [lruiz@inco.gov.co](mailto:lruiz@inco.gov.co)  
Fax: (+57 1)3240800

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2011-409-014098-2  
Fecha: 23/05/2011 16:35:44->203  
OEM: CONSORCIO INTERSOL  
Anexos: 83 FOLIOS



Ref.: Documento de Convocatoria No. SEA-CM-003-2010

Asunto: Observaciones Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés.

Respetados señores:

El suscrito, JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 19'217.706 de Bogotá; en mi condición de Representante del CONSORCIO INTERSOL, interesado No 7, en atención al informe de evaluación de la invitación a precalificar del concurso de meritos de la referencia y encontrándome dentro del tiempo previsto en el cronograma del proceso, ante ustedes me permito atender las observaciones presentadas en el mismo y particularmente a la evaluación de la manifestación de interés presentada por el CONSORCIO INTERSOL y en consecuencia solicitar la corrección del mismo declarándola HABIL, pues cumple con todos los requisitos exigidos en los documentos de precalificación, tal como se demuestra a continuación:

En el informe de evaluación de la referencia, el INCO señaló respecto de la propuesta presentada por nosotros las siguientes observaciones:

I. Numeral 2.1 Capacidad Juridica (página 6):

"INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL

*A folios 074 a 216 se aporta información relativa a la Experiencia General del Interesado, respecto de la cual se aprecia que no se aportó dentro de la Manifestación de Interés la Fianza de que trata el Documento de Convocatoria.*

...

*Con fundamento de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador le otorga al Interesado la calificación de PENDIENTE hasta tanto, sean aportadas las Fianzas respectivas, en las condiciones dispuestas en el Documento de Convocatoria.*

*En el certificado de existencia y representación legal de la firma Ingenieros Consultores Incorporados Ltda., se establece que el Gerente será elegido para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente, en tal sentido, el señor Luis E. Pombo Ramos fue designado como gerente por acta No. 01 del 20 de diciembre de 2007, lo cual indica que el período para el cual fue designado venció el 20 de diciembre de 2009. No se evidencia que el señor Luis Pombo, haya sido reelegido de manera indefinida, por lo tanto se requiere al Interesado para que efectúe la aclaración correspondiente.*

*Así las cosas la calificación jurídica del Interesado queda PENDIENTE."*

Me permito dar respuesta al informe de evaluación de la Capacidad Jurídica, en los términos que se indican a continuación:

1. Se adjunta en doce (12) folios, sendos Contratos Atípico de Fianza debidamente suscrito por los representantes legales de las firmas Cano Jimenez Estudios S.A., La Vialidad Ltda., Cesco Compañía de Estudios de Suelo y de Consulta Ltda. e Ingenieros Consultores Incorporados Ltda., firmas que acreditan la experiencia general y específica exigida, todo de conformidad con las condiciones dispuestas en el Documento de Convocatoria.
2. Frente a la segunda observación, me permito comenzar citando lo establecido en el artículo 164 del Código de Comercio Colombiano el cual reza: *"Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.*

*La simple conformación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción." (negrita fuera de texto)*

Tal como puede observarse, y como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades en el concepto 220-31521, 09 de julio de 2004, *"De la referida norma se infiere claramente que quien se encuentre inscrito en el registro mercantil como representante legal, solo dejará de serlo cuando se cancele su inscripción en la Cámara de Comercio."*, en consecuencia, el señor LUIS E. POMBO RAMOS al estar inscrito en la Cámara de Comercio como representante, no pierde esta condición, hasta tanto no se cancele su inscripción. Igualmente, debe resaltarse que conforme a la norma antes transcrita la reelección de las personas inscritas no requiere nueva inscripción.

Ahora bien, dejando sentado lo anterior; simplemente procederemos a señalar que si bien el nombramiento al que el INCO hace referencia en el Informe de Evaluación es del 20 de diciembre de 2007, es errada la afirmación respecto que dicho nombramiento "venció el 20 de diciembre de 2009", pues es evidente que no se tuvo en cuenta la presunción legal contenida en el artículo 164 del Código de Comercio en el sentido de que (i) el representante legal de una sociedad lo será hasta que se cancele su inscripción y (ii) que la reelección no está sujeta a nueva inscripción.

Finalmente y a manera de complementación, valga señalar que la última reelección, no solo del Ing. Luis Eduardo Pombo Ramos, sino también del primer y segundo suplente del Gerente se realizó mediante acta posterior, cuyo extracto adjuntamos en dos (2) folio, aclarando que dicha acta por los motivos antes expuestos no se encuentra sujeta a inscripción y que prevalece la presunción legal a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, sin que quede lugar a dudas respecto de que el Ing. Luis Eduardo Pombo Ramos es el Gerente y Representante Legal de la firma Ingenieros Consultores Incorporados Ltda.

## II. Numeral 2.3 Capacidad Técnica (páginas 46 a 49):

En el informe de evaluación se consigna:

*"INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL*

*...*

### *D. EXPERIENCIA GENERAL*

#### *(1) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial*

*El Interesado aporta para este caso un total de dos (2) contratos:*

*Contrato No. 1: Llevar a cabo los estudios y diseños de la vía Troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Avenida Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Avenida Troncal Calle 170 en el norte de la ciudad de Bogotá.*

*a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: Habilitado.*

*b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura*

*plural anterior al finalizar el contrato del 50%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", Calificación: PENDIENTE*

*Contrato No. 2: Estudios y diseños de la Troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34A Sur) a Calle 28 y Carrera 7 de Carrera 28 a Calle 34 en Bogotá D.C.*

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: Habilitado*
- b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 50%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", Calificación: PENDIENTE*
- c. Verificación valor contratos: Se aclara para el caso del contrato 1, que para el cálculo del valor total del contrato en SMMLV, se debe tener en cuenta el valor de los contratos y de sus adiciones, restablecimientos y reconocimientos si aplica, sin tener en cuenta los ajustes (Subnumeral (2) del literal f "Experiencia general"). De acuerdo a lo anterior, se debe diligenciar nuevamente el formato 3A con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.*

*Así las cosas, la acreditación de la experiencia del Interesado queda PENDIENTE."*

### *(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*

*El Interesado aporta para este caso un total de dos (2) contratos:*

*Contrato No. 1: Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia – Pereira Manizales.*

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: Habilitado*

- b. *Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación de miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 26%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", Calificación: PENDIENTE*

*Contrato No. 2: Interventoría técnica, operativa y financiera en la etapa de construcción y operación del contrato de concesión No. 005 de 1999 Proyecto vial denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.*

- a. *Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: Habilitado.*
- b. *Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 34%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", Calificación: PENDIENTE*
- c. *Verificación facturación anual promedio: Se aclara para el caso de los contratos 1 y 2, que para el cálculo del valor total del contrato en SMMLV, se debe tener en cuenta el valor de los contratos y de sus adiciones, restablecimientos y reconocimientos si aplica, sin tener en cuenta los ajustes. Adicionalmente, el Interesado manifiesta que para el cálculo de la facturación anual promedio en los contratos 1 y 2, tuvo en cuenta únicamente desde las fechas de inicio de los contratos hasta las fechas de terminación de la etapa de construcción, las cuales no coinciden con las fechas de terminación de los contratos de interventoría registradas en las certificaciones aportadas, por lo que se debe tener en cuenta para el mencionado cálculo como fechas de terminación el 27 de abril de 2009 en el caso del contrato 1, y el 21 de enero de 2005 en el caso del contrato 2. De acuerdo a lo anterior, se debe diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.*

- Fotocopia del Contrato Numero 032 de 1998 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y EL CONSORCIO LA VIALIDAD INGENIEROS LTDA, del cual hace parte la

Los documentos aportados son los siguientes:

- Contrato No. 1: Estudios y diseños de la vía Troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Avenida Boyacá desde la intersección con la Avenida Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Avenida Troncal Calle 170 en el norte de la ciudad de Santa Fe Bogotá.

1. En relación con los literales b de los contratos 1 y 2, relativos a la (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial se adjuntan los siguientes documentos, validos según subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", en los cuales se evidencia la participación la firma La Vialidad Ltda, integrante del consorcio en la estructura plural anterior, al inicio del respectivo contrato.

Me permito dar respuesta al informe de evaluación de la Capacidad Técnica, en los términos que se indican a continuación:

*Así las cosas, la acreditación de la capacidad residual de contratación del interesado queda PENDIENTE.*

*Capacidad de contratación comprometida del interesado (Formatos 4B y 4C):  
Teniendo en cuenta la situación descrita en el punto anterior, se deben diligenciar nuevamente los formatos 4B y 4C.*

- *Cano Jimenez Estudios S.A.: Al efectuar la verificación de los contratos relacionados en el formato 4A, se encuentra que la capacidad comprometida reportada del contrato No. 1, no corresponde a la del cálculo resultante de las operaciones indicadas en el mencionado formato, situación que afecta la sumatoria de la capacidad comprometida de este integrante.*
- *La Vialidad Ltda : Sin observaciones*
- *Casco Compañía de Estudios de Suelo y de Consulta Ltda: Sin observaciones*
- *Ingenieros Consultores Incorporados Limitada: Habilitado: Sin observaciones*

*Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A):  
De acuerdo a lo anterior, se debe diligenciar nuevamente el formato 4A por parte de este integrante.*

### **E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN**

*Así las cosas, la acreditación de la experiencia del interesado queda PENDIENTE."*

propuesta aceptada por el IDU y por ende los folios 036 a 039 de la misma, los cuales corresponden al acuerdo de consorcio, junto con la declaración del representante legal de La Vialidad y del contador de la misma, en diez (10) folios.

- b. Contrato No. 2: Estudios y diseños de la Troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34A Sur) a Calle 28 y Carrera 7 de Carrera 28 a Calle 34 en Bogotá D.C.

Los documentos aportados son los siguientes:

- Fotocopia de la Resolución de adjudicación del Concurso Público IDU-CM-SGT-014-2005 al CONSORCIO TRONCAL 10, junto con la declaración del representante legal de La Vialidad y del contador de la misma, en siete (7) folios. Dicha resolución puede ser consultada en el portal contratación de Bogotá "CONTRATACIÓN A LA VISTA" en la dirección electrónica:  
<http://www.contratacionbogota.gov.co/cav2/documentoslic.jsp?etapa=20687>
  - Fotocopia del Contrato Numero 129 de 2005 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. y EL CONSORCIO TRONCAL 10, del cual hace parte la propuesta presentada por el Interventor y aceptada por el IDU y por ende los folios 033 y 034 de la misma, los cuales corresponden a la carta de información de consorcio, en quince (15) folios.
2. En relación con el literal c, el cual hace referencia al contrato 1 de la Experiencia en (I) Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, se adjunta nuevamente en un (1) folio, el formato 3A con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria, es decir, sin tener en cuenta los ajustes de dicho contrato.
3. En relación con los literales b de los contratos 1 y 2, relativos a (II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, se adjuntan los siguientes documentos, validos según subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", en los cuales se evidencia la participación la firma Cano Jimenez Estudios S.A. y La Vialidad Ltda., integrantes del consorcio en la estructura plural anterior, al inicio del respectivo contrato.
- a. Contrato No. 1: Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia - Pereira - Manizales.

Los documentos aportados son los siguientes:

- Fotocopia de la Resolución 430 del 21 de septiembre de 2005 por la cual se adjudica el Concurso Público No. SEA-C-003-2005 a la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, junto con la declaración del representante legal y del contador de la misma, en catorce (14) folios.
- Fotocopia del Contrato Numero 034 de 2005 suscrito entre el INCO y la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, del cual, según la cláusula decima octava, hace parte la propuesta aceptada por el Instituto y por ende los folios 09 y 010 de la misma, los cuales corresponden a la carta de información de la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, en ocho (8) folios.
- Fotocopia de la Póliza de Cumplimiento No. 052110145 expedida por Seguros del Estado, la cual ampara el contrato No. 034 de 2005 y en la cual se discrimina la composición de la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, en un (1) folio.
- Fotocopia del documento de aprobación de la Póliza de Cumplimiento No. 052110145 suscrito por la Gerencia General del INCO, en un (1) folio.
- Fotocopia del Acta de Inicio del Contrato No. 034 de 2005 suscrito el 27 de septiembre de 2005, en dos (2) folios.

Como queda evidenciado con la documentación aportada, la participación de la firma Cano Jimenez Estudios S.A., al inicio y terminación del contrato No. 034 de 2005, cuyo objeto fue la Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia - Pereira - Manizales fue del 26%, pero se aclara que dicha experiencia en la actualidad es acreditada por la firma Cano Jimenez Estudios S.A., en su totalidad es decir al 100%, dada la fusión por absorción que hizo mediante escritura pública No 4074 de 16 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, debidamente inscrita en el Certificado de Existencia y representación Legal, del otro integrante de la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, es decir, de la firma Cano Jimenez Concesiones S.A. (sociedad absorbida). Esta afirmación se hace con base en el artículo 172 del decreto 410 del 27 de marzo de 1971, actual código de comercio, que establece: "Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."

- b. Contrato No. 2: Interventoría técnica, operativa y financiera en la etapa de construcción y operación del contrato de concesión No. 005 de 1999 Proyecto vial denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Los documentos aportados son los siguientes:

- Fotocopia de la Resolución 4691 del 17 de agosto de 2001 por la cual se adjudica el Concurso Público No. SEO-008-01 al CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA CONSULTORIAS, junto con la declaración del representante legal y del contador de la misma, en tres (3) folios



- Fotocopia del Contrato Numero 697 de 2001 suscrito entre el IVIAS y el CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA CONSULTORIAS, del cual, según la cláusula decima octava, hace parte la propuesta aceptada por el Instituto y por ende los folios 014 y 015 de la misma, los cuales corresponden a la carta de información del CONSORCIO HIDROTEC LTDA - LA VIALIDAD LTDA - TEA LTDA., en doce (12) folios.

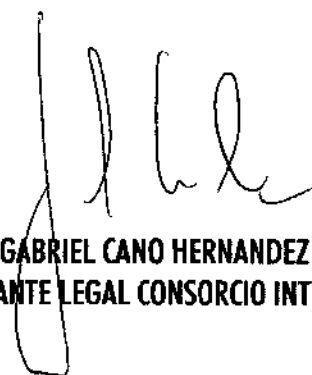
Es necesario aclarar que los dos contratos acreditados para la (II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, son contratos suscritos, el primero con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y el segundo con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, cedido en el año 2003 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO y que por lo tanto, la información solicitada para la experiencia referida, reposa en la entidad. Esta aclaración se hace para dar aplicación de las normas legales, las cuales gozan de preferencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y que en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo, establece: "*REQUISITOS ESPECIALES. ...Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad.*" (Negrillas fuera del texto original)".

4. En relación con el literal c de los contratos 1 y 2 de la (II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, se adjunta nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria, es decir, sin tener en cuenta los ajustes y de acuerdo a la solicitud el INCO, los valores facturados teniendo en cuenta las fechas de terminación de los contratos de interventoría relacionado, en un (1) folio.
5. En relación con el literal E. "CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN" se adjuntan nuevamente los formularios 4A del integrante Cano Jimenez Estudios S.A , y los formularios 4B y 4C del CONSORCIO INTERSOL en cuatro (4) folios

En estos términos esperamos que haya quedado plenamente aclarada todas las observaciones realizada por el INCO y por tanto reiteramos nuestra solicitud de declarar HABIL la Manifestación de Interés presentada por la CONSORCIO CJ - ETSA pues cumple ampliamente todos los requisitos establecidos en el documento de precalificación.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente



JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERSOL

c.c consecutivo

**ANEXO 2A****FIANZA OTORGADA POR CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.  
MIEMBRO DEL CONSORCIO INTERSOL**

Se hace constar por el presente documento que CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A., domiciliada en la ciudad de Bogotá y representada por JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se comprometen a garantizar las obligaciones del CONSORCIO INTERSOL (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista Corta del proceso de precalificación No. SEA-CM-003-2010 abierto por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

**CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES**

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO**

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

**CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA**

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

**CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

**CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.**

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

**CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.**

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA**

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el *Garantizado en su condición de Proponente* resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

**CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN**

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES**

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO  
Atn. Gerente General  
Dirección Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.  
Bogotá D.C.  
Colombia

Al Fiador CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.  
Atn. José Gabriel Cano Hernández  
Gerente General  
Av Cr 19 No. 95-37/55 PISO 9  
Bogotá D.C.  
Colombia

Al Garantizado CONSORCIO INTERSOL  
Atn. José Gabriel Cano Hernández  
Representante Legal  
Av Cr 19 No. 95-37/55 PISO 9  
Bogotá D.C.  
Colombia

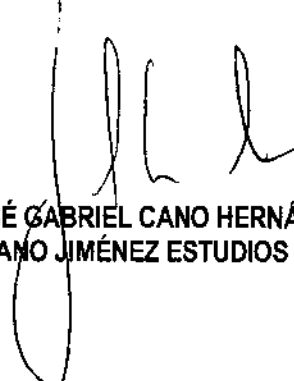
**CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE**

La presente Fianza es un contrato atípico que se registrá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO, el Fiador y el Garantizado.



**JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**  
**CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.**

## ANEXO 2A

**FIANZA OTORGADA POR LA VIALIDAD LTDA  
MIEMBRO DEL CONSORCIO INTERSOL**

Se hace constar por el presente documento que LA VIALIDAD LTDA domiciliada en la ciudad de Bogotá y representada por GUILLERMO DÍAZ DÍAZ quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se comprometen a garantizar las obligaciones del CONSORCIO INTERSOL (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista Corta del proceso de precalificación No. SEA-CM-003-2010 abierto por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

**CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES**

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO**

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

**CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA**

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

**CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

54

**CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.**

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

**CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.**

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA**

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el CONSORCIO INTERSOL (*Garantizado en su condición de Proponente*) y LA VIALIDAD LTDA (*proponente del cual es miembro el garantizado*) resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

**CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN**

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES**

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO  
Atn. Gerente General  
Dirección Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.  
Bogotá D.C.  
Colombia

Al Fiador LA VIALIDAD LTDA  
Atn. Guillermo Díaz Díaz  
Gerente  
Av Boyacá (Cr 72) No. 49-69  
Bogotá D.C.  
Colombia

Al Garantizado CONSORCIO INTERSOL  
Atn. José Gabriel Cano Hernández  
Representante Legal  
Av Cr 19 No. 95-37/55 PISO 9  
Bogotá D.C.  
Colombia

**CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE**

La presente Fianza es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el CONSORCIO INTERSOL (*Garantizado del cual es miembro el garantizado*) y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO, el Fiador y el Garantizado.

  
GUILLERMO DÍAZ DÍAZ  
LA VIALIDAD LTDA

## ANEXO 2A

**FIANZA OTORGADA POR CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA  
MIEMBRO DEL CONSORCIO INTERSOL**

Se hace constar por el presente documento que CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA domiciliada en la ciudad de Cali y representada por SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se comprometen a garantizar las obligaciones del CONSORCIO INTERSOL (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista Corta del proceso de precalificación No. SEA-CM-003-2010 abierto por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

**CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES**

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO**

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

**CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA**

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

**CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

F



**CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.**

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

**CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.**

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA**

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el CONSORCIO INTERSOL (*Garantizado en su condición de Proponente*) y CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA (*proponente del cual es miembro el garantizado*) resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

**CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN**

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES**

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO  
Atn. Gerente General  
Dirección Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.  
Bogotá D.C.  
Colombia

Al Fiador CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA  
Atn. Sebastián Palacios Gallego  
Gerente  
Av 9N # 16-48 Brr Granada  
Cali – Valle del Cauca  
Colombia

Al Garantizado CONSORCIO INTERSOL  
Atn. José Gabriel Cano Hernández  
Representante Legal  
Av Cr 19 No. 95-37/55 PISO 9  
Bogotá D.C.  
Colombia



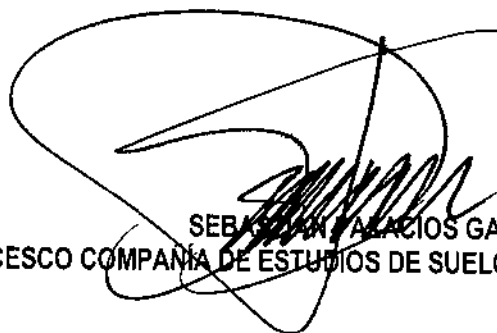
**CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE**

La presente Fianza es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el CONSORCIO INTERSOL (*Garantizado del cual es miembro el garantizado*) y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO, el Fiador y el Garantizado.



SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO  
CESCO COMPANIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA

**ANEXO 2A****FIANZA OTORGADA POR INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA.  
MIEMBRO DEL CONSORCIO INTERSOL**

Se hace constar por el presente documento que INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA domiciliada en la ciudad de Cartagena y representada por LUIS E. POMBO RAMOS quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se comprometen a garantizar las obligaciones del CONSORCIO INTERSOL (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista Corta del proceso de precalificación No. SEA-CM-003-2010 abierto por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

**CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES**

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO**

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

**CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA**

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

**CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

**CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.**

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

**CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.**

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA**

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el CONSORCIO INTERSOL (*Garantizado en su condición de Proponente*) y INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA (*proponente del cual es miembro el garantizado*) resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

**CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN**

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES**

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO  
Atn. Gerente General  
Dirección Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.  
Bogotá D.C.  
Colombia

Al Fiador INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA  
Atn. Luis E. Pombo Ramos  
Gerente  
Av Mompox # 30-85 Piso 1  
Cartagena  
Colombia

Al Garantizado CONSORCIO INTERSOL  
Atn. José Gabriel Cano Hernández  
Representante Legal  
Av Cr 19 No. 95-37/55 PISO 9  
Bogotá D.C.  
Colombia

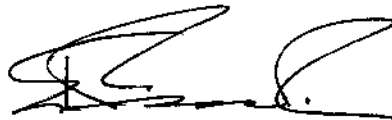
**CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE**

La presente Fianza es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el CONSORCIO INTERSOL (*Garantizado del cual es miembro el garantizado*) y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO, el Fiador y el Garantizado.



**LUIS E. POMBO RAMOS**  
**INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA**

**EXTRACTO DEL ACTA ORDINARIA No. 1-11 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE INGENIEROS  
CONSULTORES INCORPORADOS LTDA.**

El Secretario de la reunión de la Junta de Socios de la sociedad Ingenieros Consultores Incorporados Ltda., llevada a cabo en la ciudad de Cartagena el día 4 de enero de 2011, en las oficinas de la sociedad localizadas en la Avenida Mompo No. 30-85, Piso 1, de la ciudad de Cartagena, transcribe el siguiente extracto del Acta de la referida reunión (en adelante el "Acta"), el cual fue tomado del Libro de Actas de Junta de Socios de la sociedad.

a) En cuanto a la lista y verificación del quórum en la citada Junta de Socios, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 1 del Acta:

**"1. Lista y Verificación del quórum**

*Se encuentran presentes:*

*Luis Eduardo Pombo Ramos con 180 cuotas de interés social*

*Ruby Puerta Freyle con 20 cuotas de interés social*

*Luis Eduardo De Pombo Puerta con 200 cuotas de interés social*

*Luis Fernando De Pombo Puerta, representado por su padre Luis Eduardo Pombo con 200 cuotas de interés.*

*Por lo tanto, al estar presentes las 600 cuotas en que se divide el capital social, se encuentra reunido el 100% del capital social y la sociedad puede deliberar y tomar decisiones válidamente."*

b) En cuanto a la designación de dignatarios, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 2 del Acta:

**"2. Designación de dignatarios**

*Procediendo de conformidad con lo anterior, la Junta de Socios hace las siguientes designaciones:*

*Luis Eduardo Pombo Ramos, Presidente y Ruby Puerta Freyle Secretaria, quienes estando presentes aceptaron tales designaciones.*

*Tales designaciones son aprobadas por unanimidad."*

c) En cuanto a los nombramientos de los representantes legales, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 5 el Acta:

**"5. Representación de la sociedad**

*Los miembros de la Junta de Socios teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Artículo Sexto de los Estatutos de la compañía el cargo de representante legal es por un período de dos (2) años y que podrá ser reelegido de manera indefinida, han decidido por unanimidad y en ejercicio de sus funciones, lo siguiente:*

*Reelegir a los representantes legales que fueron nombrados en el Acta Ordinaria No. 1-09 de la Junta de Socios de fecha 15 de enero de 2009, por lo que la Representación Legal de la sociedad se mantendrá de la siguiente manera:*

**LUIS E. POMBO RAMOS**

**LUIS EDUARDO DE POMBO PUERTA**

**RUBY PUERTA FREYLE**

**GERENTE PRINCIPAL**

**PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE**

**SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE**

*La anterior decisión fue aprobada por el 100% de las cuotas en que se encuentra representado el capital de la sociedad, por 600 cuotas, es decir, por unanimidad.*

*Así mismo, al estar presentes los designados, éstos manifestaron su aceptación a los cargos, y se comprometieron a continuar ejerciendo sus cargos conforme a lo establecido en la ley y en los estatutos sociales."*

d) En cuanto a la lectura y aprobación del Acta, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 7 del Acta:

**"7. Lectura y aprobación del acta**

*A continuación se declaró en receso la reunión por sesenta (60) minutos para elaborar la presente acta. Hecho lo anterior, se leyó en voz alta por la secretaria de esta reunión y fue aprobada en su integridad por todos los asistentes, y para constancia se firmó como aparece.."*

(Firmado)

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE  
LUIS E. POMBO RAMOS

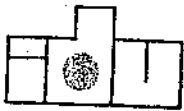
(Firmado)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
RUBY PUERTA FREYLE

El anterior extracto es fiel copia de los referidos puntos del Acta que reposa en el libro de Actas de Junta de Socios de la sociedad INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA. y se elabora a los VEINTE (20) días del mes de MAYO de dos mil once (2011), con destino al INCO.



El Secretario  
RUBY PUERTA FREYLE  
C.C. 39.011.054 El Banco



HOJA NUMERO 1 DEL CONTRATO 032 DE 1998 - DE CONSULTORIA -  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA  
VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA .-

Entre los suscritos: de una parte el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden distrital creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del H. Concejo de Bogotá, legalmente representado por ANDRES CAMARGO ARDILA, obrando en su condición de Director General, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.910 de Bogotá D.C., debidamente facultado por la Resolución No. 18 de 1974, el Decreto 1421 de 1.993, el Decreto 001 de 1998 y el Acta de Posesión 009 de 1998 quien en adelante se denominará el IDU; y de otra parte el CONSORCIO LA VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA representado legalmente por PABLO YEZID CASTILLO PINZON igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 130.346 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política, ni en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993, y quien en adelante se denominará el CONSULTOR acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de consultoría adjudicado por la Dirección General según Resolución número 308 del 30 de abril de 1998 y contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONSULTOR se compromete para con el IDU a elaborar los estudios y diseños de la vía troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Avenida Boyacá desde la intersección con la Avenida Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Avenida Troncal calle 170 en el norte de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., de conformidad con la propuesta presentada el 23 de diciembre de 1997 y con las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia del Concurso Público IDU-(268)-CP-ST-08/97 y bajo las condiciones estipuladas en este contrato. **PARAGRAFO: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA CONSULTORIA:** Los estudios y diseños objeto del presente contrato se encuentran descritos en el Capítulo VI de los Términos de Referencia del Concurso IDU-(268)-CP-ST-08/97, y comprenden entre otros, los siguientes: 1. Estudios de tráfico. 2. Estudios ambientales. 3. Estudio de Suelos y Pavimentos. 4. Diseños viales definitivos. 5. Diseños del espacio público definitivos. 6. Estudios económicos y financieros del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Además de las derivadas del presente contrato, del Capítulo VI de los Términos de Referencia del Concurso y de la ley, deberá presentar a satisfacción de la Interventoría y del IDU los siguientes documentos: 1) Informe de avance de actividades realizadas, de acuerdo con los términos fijados para efectuar los pagos a que se refiere el literal b) de la cláusula quinta de este documento. 2) Prestar la asesoría necesaria que se requiera, en caso de inconsistencias en los estudios y diseños que se presenten durante la etapa de construcción del proyecto. 3) El CONSULTOR deberá presentar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, todas las correcciones y observaciones que se le formulen, plazo que correrá a partir de la fecha en que las solicite





HOJA NUMERO 2 DEL CONTRATO 032 DE 1998 - DE CONSULTORIA -  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA  
VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA .-

la Interventoría y/o el IDU. 4) El CONSULTOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y a no utilizar, ni a divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita del IDU. 5) El CONSULTOR está obligado a realizar los trabajos con el personal ofrecido en su propuesta u otro personal de igual o superior características previa aprobación por parte del IDU. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los documentos empleados y los resultados e información que se produzcan en desarrollo del contrato, pasarán a ser propiedad del IDU, manteniendo el CONSULTOR copia de los mismos. PARAGRAFO SEGUNDO: El personal que utilice el CONSULTOR durante la ejecución del contrato, es de su libre escogencia y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo alguno. En consecuencia, el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. CLAUSULA TERCERA - INFORMES: El CONSULTOR deberá presentar en original y dos (2) copias, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la ejecución de los estudios y diseños, un informe mensual que contenga, entre otros, las actividades desarrolladas, soportadas en planos, figuras y cuadros. Adicionalmente los informes deberán contener todos aquellos aspectos que sean necesarios y que correspondan a cada una de las etapas en que se desarrollarán los trabajos y que se encuentran señalados en los Términos de Referencia del Concurso los cuales forman parte integral del presente contrato. El informe final deberá contener además de lo señalado en el Capítulo VI las conclusiones más importantes que se obtuvieron de la realización de los estudios. Con base en el análisis de los resultados y de la experiencia propia del CONSULTOR se deben presentar todas las recomendaciones de tipo técnico y constructivo que se deben tener en cuenta durante el proceso de ejecución de la obra. CLAUSULA CUARTA - VALOR: Para efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.810.183.065) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a ocho mil ochocientos ochenta y un (8.881) salarios mínimos legales mensuales vigentes para 1998, valor acorde con la propuesta económica presentada. CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El IDU pagará al CONSULTOR la suma establecida en la cláusula anterior, una vez sea tramitada la respectiva orden de pago de la siguiente manera: 1) un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato como pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos exigidos para iniciar su ejecución; 2) el saldo o sea el cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará mediante órdenes de pago consecutivas debidamente autorizadas por la Interventoría y cuando cada etapa haya sido recibida a satisfacción por el IDU así: a) un quince por ciento (15%) al cumplimiento de la primera etapa y otro quince por ciento (15%) al culminar la segunda etapa. b) el veinte por ciento (20%) restante al cumplimiento de la tercera etapa y entrega final



HOJA NUMERO 3 DEL CONTRATO 032 DE 1998 - DE CONSULTORIA -  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA  
VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA .-

de los documentos finales con sus anexos, para completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato. **CLAUSULA SEXTA - INTERESES MORATORIOS:** Cuando el IDU no cancele al CONSULTOR las sumas pactadas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su causación, reconocerá como intereses de mora el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **CLAUSULA SEPTIMA - INTERVENTORIA:** La interventoria del presente contrato será contratada por el IDU. **PARAGRAFO: COORDINACION Y VIGILANCIA:** Teniendo en cuenta las características y condiciones del objeto contratado, esta será ejercida por el Subdirector de Construcciones o el funcionario que este designe. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en el cláusula cuarta de este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a la disponibilidad número 1843 de 11/12/97 y la reserva presupuestal número 1589 de 12/30/97, Código 3 3 1 05 40 22 Proyecto 5062 OTROS ESTUDIOS. **CLAUSULA NOVENA - PLAZO:** El término del presente contrato es de diez (10) meses, contado a partir del acta de iniciación previo cumplimiento de requisitos para iniciar su ejecución. **PARAGRAFO:** Por mutuo acuerdo entre las partes se establece como vigencia del contrato doce (12) meses que comprende el plazo de ejecución y dos (2) meses más. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS:** El CONSULTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, los artículos 16 y siguientes del Decreto número 679 de 1.994 y demás normas legales que rigen la materia, Garantía Unica a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo en las cuantías y términos que se señalan a continuación: a) Cumplimiento su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá su vigencia y seis (6) meses más; b) Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado: su cuantía será equivalente a la totalidad de la suma entregada por este concepto y cubrirá la vigencia del contrato; c) Salarios y Prestaciones Sociales: su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá su vigencia y tres (3) años más; d) Calidad de los estudios: su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONSULTOR de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del IDU. El CONSULTOR deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y



HOJA NUMERO 4 DEL CONTRATO 032 DE 1998 - DE CONSULTORIA -  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA  
VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA. -

restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. PARAGRAFO TERCERO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el CONSULTOR deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones legales respectivas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONSULTOR, este se hará acreedor a multas, cada una de las cuales podrá ser equivalente hasta el dos por ciento (2%) diario del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del monto del mismo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1) El funcionario encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará al Subdirector Legal, un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa; 2) Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto el IDU citará al CONSULTOR con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y determinar su grado de responsabilidad; 3) Si el IDU considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los pagos a favor del CONSULTOR, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que así lo declare. CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: El CONSULTOR reconocerá al IDU a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de las multas. CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD: El IDU declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. PARAGRAFO UNICO: La Resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente o por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Libro I Título I Capítulo X del Código Contencioso Administrativo y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES: Al presente se entienden incorporados los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION: El CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDU pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. PARAGRAFO UNICO: La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado con la

BOGOTÁ  
Jorge A. Bustos Rojas



HOJA NUMERO 5 DEL CONTRATO 032 DE 1998 - DE CONSULTORIA -  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO LA  
VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA .-

suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía y la disponibilidad presupuestal. Además, deberá ser publicado en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Teniendo en cuenta el valor del contrato, deberá cancelarse el impuesto de timbre. Todo lo anterior así como cualquier gasto adicional será de cargo del CONSULTOR.  
PARAGRAFO UNICO: El impuesto de timbre se pagará en la cuantía que señale la ley y dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento. Correrá por cuenta del CONSULTOR, la mora que ocasione su no pago oportuno. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual, Santa Fe de Bogotá D.C. 18 MAYO 1998

Original Firmado por:  
~~ANDRES CAMARGO ARDILA~~  
  
ANDRES CAMARGO ARDILA  
Director General  
  
FAGR/SGV/CLdV

*[Handwritten Signature]*  
PABLO YEZID CASTILLO PINZON  
Consultor 18 MAY 2018  
*[Stamp: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO]*

036

## ACUERDO DE CONSORCIO

Entre los suscritos PABLO YEZID CASTILLO PINZON con cédula de ciudadanía No. 130.346 de Bogotá, obrando en representación de la firma LA VIALIDAD LTDA, con NIT 860.003.342, y por otra parte JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.657 de Bogotá, en representación de la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA, con NIT 830.005.444, se convino el presente acuerdo para hacer un CONSORCIO que se regula por las siguientes estipulaciones :

**PRIMERA : OBJETO :** PABLO YEZID CASTILLO PINZON en representación de la firma LA VIALIDAD LTDA, y JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO en representación de la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA, convienen en formar un CONSORCIO para presentar la propuesta correspondiente al CONCURSO PUBLICO IDU No (268) - CP-ST-08/97 firmar el respectivo contrato si le es adjudicado, así como realizar LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VÍA TRONCAL DESARROLLADA SOBRE EL CORREDOR EXISTENTE EN LA AVENIDA BOYACÁ DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA VILLAVICENCIO AL SUR HASTA DE LA INTERSECCIÓN CON LA FUTURA AVENIDA TRONCAL CALLE 170 EN EL NORTE DE LA CIUDAD en Santa Fe de Bogotá, D.C. El Consorcio se denominará CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA. - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

**SEGUNDA : PARTICIPACION :** En caso de que el CONCURSO PUBLICO IDU No (268) - CP-ST-08/97, sea adjudicada al CONSORCIO, la participación será así: LA VIALIDAD LTDA., cincuenta por ciento (50%) y CIVILTEC INGENIEROS LTDA., el otro cincuenta por ciento (50%).

**TERCERA : ALCANCE :** El alcance del CONSORCIO comprende el estudio del Concurso Público y propuesta, la presentación de la oferta y en caso de adjudicación, la realización de los trabajos a cabalidad, dentro de las normas exigidas por el IDU, su liquidación y en general las responsabilidades que se derivan del respectivo contrato durante y después de la ejecución, así como también todas las acciones comerciales necesarias para lograr el mayor beneficio en favor del CONSORCIO. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnico - Económica, suministrarán el apoyo logístico y administrativo que se requiera para la presentación de la Propuesta. En el evento de que EL CONSORCIO no resulte favorecido con la adjudicación del

097

Estudio concursado, cesarán las obligaciones contraídas por las partes a excepción de la confidencia sobre la organización técnica, método de trabajo, costos y demás aspectos internos de cada Compañía que se obligan a observar cada uno de los miembros del CONSORCIO, como también a cubrir los gastos derivados de la elaboración de la propuesta en la proporción de su participación.

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Las partes integrantes del CONSORCIO se apoyarán y protegerán mutuamente, en la mejor forma a su alcance y defenderán los intereses de EL CONSORCIO tal como si fueran propios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los riesgos técnicos, comerciales, multas, penalidades pecuniarias, indemnizaciones, demandas, reclamaciones y todas y cada una de las obligaciones previstas que se originen dentro del proyecto objeto del CONSORCIO serán asumidos solidariamente y mancomunadamente entre las partes de este CONSORCIO.

**QUINTA: INTEGRANTES DEL CONSORCIO:** Se designa como Compañía líder de este CONSORCIO a la firma LA VIALIDAD LTDA., por acuerdo entre las partes se nombra como Gerente y Representante Legal del CONSORCIO al Ingeniero PABLO YEZID CASTILLO PINZON con cédula de ciudadanía No. 130.346 de Bogotá. En el evento de que el Gerente del Consorcio presente faltas absolutas o temporales, actuará como representante legal el Ingeniero JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO con cédula de ciudadanía No.79.442.657 de Bogotá, en calidad de suplente.

**SEXTA: ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES:** La ejecución del contrato tendrá un manejo autónomo según Contrato y su financiamiento se atenderá así: a) con fondos iniciales aportados por los miembros de EL CONSORCIO cuyo valor será previamente determinado por los miembros de EL CONSORCIO en proporción a su porcentaje de participación de las etapas requeridas por el trabajo, en especial en la etapa de iniciación. B) con los anticipos. C) con fondos emanados del cobro o negociación de las cuentas de cobro de la Interventoría. En el evento de requerir el contrato financiación externa, el Representante Legal del CONSORCIO está autorizado para gestionar endeudamiento por montos y cantidades a establecer por EL CONSORCIO. Las obras objeto de este CONSORCIO tendrán su propia contabilidad independiente para lo cual el encargado de la parte Financiera se

038

reunirá con los miembros del CONSORCIO para acordar el método contable a utilizar y el personal necesario para llevar a cabo esta labor, buscando concordancia con los sistemas de cada una de las partes. d) EL CONSORCIO se reserva el derecho de mantener una Auditoría Contable permanente durante la vigencia del contrato y las prórrogas en caso de que se presenten.

**SEPTIMA: OTROS APORTES:** Para cualquier otro tipo de aporte que sea requerido en la obra, éste puede ser suministrado por cualquiera de las firmas, que facturará y cobrará a precios e intereses por establecer, siempre y cuando sea aprobado por los miembros del CONSORCIO.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSORCIO:** Las partes integrantes del CONSORCIO, serán solidarias y mancomunadamente responsables ante el IDU y ante terceros, tanto de las propuestas como de la ejecución de los trabajos en caso de adjudicación del contrato a su favor.

**NOVENA:** De acuerdo con la Ley 80 de 1993, los miembros del Consorcio están impedidos para ceder todo o parte de la participación como integrantes del CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA. - CIVILTEC INGENIEROS LTDA. a favor de terceros, sin la aprobación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU".

**DECIMA:** Fijar como domicilio del CONSORCIO la Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 49-65, Teléfonos: 2631428 - 2631494, Fax: 2632477, Apartado Aéreo 8505, de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

**DECIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de su firma por las partes y tendrá validez en caso de ser adjudicatario hasta la liquidación del Contrato, el acta de finiquito y la devolución de todas las garantías por parte del IDU.

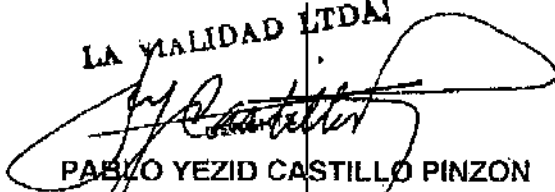
**DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** Si por omisión o acción de una de las partes del CONSORCIO ocurrieran extracostos no justificables comprobados por los miembros del CONSORCIO, éste cobrará los mismos al socio responsable de dichos costos.

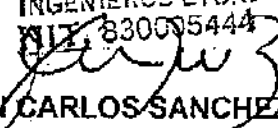
039

**PARAGRAFO:** En caso de que algunos o alguno de los integrantes del CONSORCIO no aporte lo relacionado con los gastos comunes o capital de trabajo que se establece en la cláusula sexta y otras relacionadas con el particular, los miembros del mismo harán todo lo posible por financiar dicha obligación, cargando a la parte responsable los costos financieros y de gestión correspondientes. En caso de que alguno de los miembros del CONSORCIO no pueda atender la financiación del aporte correspondiente a la parte incumplida, la otra parte podrá financiar los dineros faltantes no aportados con intereses blandos con cargo a la parte incumplidora sin exonerar en la responsabilidad adquirida al miembro del CONSORCIO que no pudo cumplir la financiación.

**DECIMA TERCERA: IMPUESTOS DEL CONSORCIO:** Los impuestos, en cabeza de cada uno de los socios integrantes del CONSORCIO serán por cuenta de cada uno de ellos y de acuerdo a su participación.

Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**LA VIALIDAD LTDA**  
  
**PABLO YEZID CASTILLO PINZON**  
 C.C. No. 130.346 de Bogotá  
 Representante Legal  
 LA VIALIDAD LTDA.

**CIVILTEC**  
**INGENIEROS LTDA.**  
**NIT. 830005444**  
  
**JUAN CARLOS SANCHEZ G**  
 C.C. No. 79.442.657 de Bogotá  
 Representante Legal  
**CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**

**CIVILTEC**  
**INGENIEROS LTDA.**  
**NIT. 830005444**





Bogotá, D.C., Mayo 23 de 2011

No.0157-23-05-11

Señores

**Instituto Nacional de Concesiones - INCO**  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Documento de Convocatoria No. SEA-CM-PRE-003-2010

Respetados señores

Nosotros, **GUILLERMO DÍAZ DÍAZ** identificado con la cédula No. 17.110.768 de Bogotá y **MARIO ENRIQUE PÁEZ MURCIA** identificado con la cédula No. 93.178 de Bogotá actuando como Representante Legal y Revisor Fiscal de **LA VIALIDAD LIMITADA**, declaramos bajo la gravedad de juramento que:

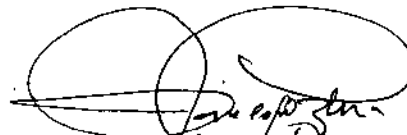
- Que en la fecha 25 de noviembre de 1997 se conformó el **CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA. - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, conformado por la firma **LA VIALIDAD LTDA.** con una participación de 50% y la firma **CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, con una participación de 50%, para participar en el concurso público No IDU-(268)-CP-ST-08/97, adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para realizar los "Estudios y diseños de la vía Troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Av. Boyacá desde la intersección con la Av. Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Av. troncal calle 170 en el norte de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C."
- Que en fecha 30 de abril de 1998, le fue adjudicado mediante resolución No 308, al **CONSORCIO LA VIALIDAD LTDA. - CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, el contrato IDU No. 032 de 1998, el cual fue suscrito el 18 de mayo 1998.
- Que en fecha 15 de julio de 1998 se dio inicio al contrato mediante documento suscrito entre las partes denominado Acta de Inicio.
- Que el porcentaje de participación de la firma **LA VIALIDAD LTDA** al inicio del contrato fue de 50%.
- Que el porcentaje de participación de la firma **LA VIALIDAD LTDA** a la terminación del contrato fue de 50%.

En constancia de lo anteriormente descrito, suscriben la presente declaración a los veinte (20) días del mes de mayo de 2011



**GUILLERMO DÍAZ DÍAZ**

Representante legal La Vialidad Ltda.



**MARIO ENRIQUE PÁEZ MURCIA**  
Revisor Fiscal La Vialidad Ltda.



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2005

**HOJA No. 1 "Por la cual se adjudica el Concurso Publico IDU-CM-SGT-014-2005"**

El SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE Resolución 774 del 28 de Febrero de 2005, 2167 del 5 de Mayo de 2005 y 5611 del 30 de Agosto de 2005 expedidas por el Director General del IDU y las conferidas en la Ley 80 de 1993 y su decretos reglamentarios y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 6335 de Octubre 6 de 2005 se ordenó la apertura del Concurso Publico **IDU-CM-SGT-014-2005**, cuyo objeto es contratar los **ESTUDIOS Y DISEÑOS, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CARRERA 10 DE AVENIDA VILLAVICENCIO (CALLE 34 A SUR) A CALLE 28 Y CARRERA 7 DE CALLE 28 A CALLE 34 EN BOGOTA D.C.**

Que las fechas de apertura y cierre del Concurso Publico y demás condiciones y requisitos para participar, se establecieron en los respectivos Términos de Referencia, en el cual consta que fue la primera el 18 de Octubre de 2005 y la segunda el 1 de Noviembre de 2005.

Que mediante Adendo No 2 se modificó el CIERRE DEL CONCURSO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS quedando para el 8 de Noviembre de 2005.

Que en este proceso de selección, presentaron propuestas **10** oferentes que se relacionan a continuación:

- 1 CONSORCIO CEI - SMA
- 2 TECNOCONSULTA LTDA
- 3 CONSORCIO SEIN
- 4 CONSORCIO TRONCAL 10
- 5 CONSORCIO DIN - SEDIC
- 6 CONSORCIO ETSA - DICO
- 7 CONSORCIO TNM - VELNEC
- 8 CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.
- 9 CONSORCIO GENERAL
- 10 INGETEC S.A.

Que el Comité Contractual en sesión del día 18 de Noviembre de 2005, conoció, analizó y aprobó las evaluaciones de las propuestas puestas a consideración por la Subdirección Técnica de Licitaciones y Concursos.

Que luego de realizada la correspondiente evaluación se recomendó, el rechazo del **CONSORCIO TNM – VELNEC** de conformidad con el numeral 3.7 literal c) de los Términos de Referencia.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, el informe de evaluación de las propuestas permaneció en la Subdirección General Corporativa de la Entidad del **21 de Noviembre al 25 de Noviembre de 2005**, para que los oferentes presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Que formularon observaciones al informe de evaluación de las propuestas:

- 1 CONSORCIO TRONCAL 10

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, las observaciones formuladas por los proponentes durante el período dispuesto para tal fin, permanecieron en la Subdirección General Corporativa de la Entidad del **28 y 29 de Diciembre de 2005**.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2005

**HOJA No. 2 "Por la cual se adjudica el Concurso Publico IDU-CM-SGT-014-2005"**

Que no formularon contra-observaciones a las observaciones realizadas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 287 de Febrero de 1.996, las respuestas a las observaciones formuladas por los oferentes a los estudios técnicos, económicos, financieros y jurídicos elaborados por la Entidad, fueron absueltas y se encuentran contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Comité Contractual en sesión del día 16 de Diciembre de 2005, conoció, analizó y aprobó las respuestas a las observaciones formuladas por los oferentes y ratificó lo establecido en el documento de Evaluación Inicial.

Que el Subdirector General Técnico acoge la recomendación formulada por el Comité Contractual, y procede a dar aplicación a lo señalado en el cuadro del numeral 3.4.1 de los Términos de Referencia modificado mediante Adendo No 3:

Que el numeral 3.4.1 los Términos de Referencia modificado mediante Adendo No 3 señala:

*"Para la evaluación de los factores Valor Básico de Global para los Estudios y diseños y el Valor de la Sumatoria de los Precios Unitarios Básico Propuestos, dentro de la Audiencia de Adjudicación, luego de resolver las observaciones que los proponentes hayan formulado a los informes de evaluación dentro del término de traslado correspondiente, el Director Técnico respectivo solicitará a los representantes legales o a sus delegados debidamente facultados para ello, presentes en la mencionada Audiencia, que procedan a designar, entre ellos mismos, una persona para que escoja mediante sorteo por balotas, la Alternativa (A, B o C) que se elegirá para la asignación de puntaje y en caso de ser pertinente, la cantidad de veces que para el cálculo de la Mediana, se incluirá el Valor Oficial del correspondiente Factor, de conformidad con los rangos que se establecen en el cuadro que se muestra en el numeral 3.4.1.2, aplicando la opción cuyo número corresponda a la última balota que se saque para la Alternativa y para la mediana si se requiere. Se efectuará un sorteo independientemente para cada uno de los factores de evaluación de oferta económica. Al efecto se depositarán en la balotera tantas balotas como opciones aparecen en el cuadro, de acuerdo con el número de propuestas que obtengan el 60% del puntaje del respectivo factor. Una vez obtenidos los puntajes correspondientes, se establecerá el orden de elegibilidad de las propuestas con base en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los proponentes en todos los factores y se procederá a la adjudicación."*

Número de la balota	ALTERNATIVA QUE SE ESCOGERÁ PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:
1	A
2	B
3	C

Cuadro del Numeral 3.4.1.2:

Número de Propuestas que obtengan el 60% del puntaje del respectivo Factor	SE INCLUIRÁ EL VALOR OFICIAL DEL RESPECTIVO FACTOR:	
	Mínimo:	Máximo:
1	No se incluirá el Valor Oficial del Respectivo Factor:	
2 a 5	0 veces	2 veces
6 a 15	0 veces	3 veces
16 a 25	0 veces	4 veces
26 a 35	0 veces	5 veces
> 35	0 veces	6 veces

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2005

**HOJA No. 3 "Por la cual se adjudica el Concurso Publico IDU-CM-SGT-014-2005"**

Que de conformidad con el considerando anterior, el Director General, solicitó a los Representantes Legales o delegados de los proponentes hábiles y debidamente facultados por escrito presentes en la Audiencia, designar al proponente que depositará y sacará las balotas para determinar la alternativa (A, B o C) que se elegirá para la asignación de puntaje y en caso de ser pertinente la cantidad de veces que se incluirá el valor oficial de los factores **VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS** y **SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS BASICOS PROPUESTOS**, para el calculo de la Mediana, de los mencionados factores, de conformidad con los rangos señalados.

Que las propuestas hábiles consideradas para la alternativa (A, B o C) que se elegirá para la asignación de puntaje y en caso de ser pertinente para el calculo de la Mediana correspondiente a los factores **VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS** y **SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS BASICOS PROPUESTOS**, son las siguientes:

No	VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	No	SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS BASICOS PROPUESTOS
1	CONSORCIO CEI - SMA	1	CONSORCIO CEI - SMA
2	TECNOCONSULTA LTDA	3	CONSORCIO SEIN
3	CONSORCIO SEIN	4	CONSORCIO TRONCAL 10
4	CONSORCIO TRONCAL 10	6	CONSORCIO E.T.S.A - DICO
6	CONSORCIO E.T.S.A - DICO	8	CONSULTORIA COLOMBIANA
9	CONSORCIO GENERAL	10	INGETEC S.A.
10	INGETEC S.A.		
<b>No DE PROPONENTES HABLES 7</b>		<b>No DE PROPONENTES HABLES 6</b>	

Que el Apoderado debidamente facultado para ello del **CONSORCIO GENERAL**, señor(a) SANDRA P BARRETO ULLOA, identificado con **C.C. 52.701.732 de Bogotá**, designado de conformidad con lo señalado anteriormente, procedió a sacar las balotas, las cuales indican la alternativa (A, B o C) que se elegirá para la asignación de puntaje y en caso de ser pertinente el número de veces que se tendrá en cuenta el factor **VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS** en el cálculo de la Mediana; señaladas en el siguiente cuadro:

FACTOR DE EVALUACION	ALTERNATIVA			
	1 (A)	2 (B)	3 (C)	
	VALOR MINIMO.	VALOR MAXIMO.	MEDIANA.	No. P.O.
<b>VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>		<b>2</b>		

Que el Apoderado debidamente facultado para ello del **CONSORCIO GENERAL**, señor(a) SANDRA P BARRETO ULLOA, identificado con **C.C. 52.701.732 de Bogotá**, designado de conformidad con lo señalado anteriormente, procedió a sacar las balotas, las cuales indican la alternativa (A, B o C) que se elegirá para la asignación de puntaje y en caso de ser pertinente el número de veces que se tendrá en cuenta el factor **SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS BASICOS PROPUESTOS** en el cálculo de la Mediana; señaladas en el siguiente cuadro:

FACTOR DE EVALUACION	ALTERNATIVA			
	1 (A)	2 (B)	3 (C)	
	VALOR MINIMO.	VALOR MAXIMO.	MEDIANA.	No. P.O.
<b>SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS BASICOS PROPUESTOS</b>		<b>2</b>		

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2005

**HOJA No. 4 "Por la cual se adjudica el Concurso Publico IDU-CM-SGT-014-2005"**

Que una vez calculada la Alternativa correspondiente a los factores **VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS BASICOS PROPUESTOS.**, se estableció que el puntaje obtenido por los proponentes hábiles en dichos factores es el siguiente:

	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CONSORCIO CEI - SMA	882.94151
2	TECNOCONSULTA LTDA	800.00000
3	CONSORCIO SEIN	884.63701
4	CONSORCIO TRONCAL 10	885.73158
5	CONSORCIO DIN - SEDIC	0
6	CONSORCIO ETSA - DICO	882.9802
8	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	90.00000
9	CONSORCIO GENERAL	791.75845
10	INGETEC S.A.	883.91455

Que las propuestas hábiles anteriormente descritas obtuvieron el siguiente puntaje en los factores **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD e INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CONSORCIO CEI - SMA	110
2	TECNOCONSULTA LTDA	110
3	CONSORCIO SEIN	110
4	CONSORCIO TRONCAL 10	110
5	CONSORCIO DIN - SEDIC	110
6	CONSORCIO ETSA - DICO	110
8	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	110
9	CONSORCIO GENERAL	110
10	INGETEC S.A.	110

Que una vez realizada la sumatoria de los puntajes anteriormente descritos y de conformidad con la evaluación realizada, se estableció que los siguientes proponentes obtuvieron los mayores puntajes en su orden:

1. **CONSORCIO TRONCAL 10** (995.73158 PUNTOS)
2. **CONSORCIO SEIN** (994.63701 PUNTOS)
3. **INGETEC S.A.** (993.91455 PUNTOS)

Que efectuada la valoración de todos los criterios de adjudicación señalados en los Términos de Referencia de la Concurso Publico, así como de los estudios evaluativos; verificada la legalidad del proceso, y con miras a dar aplicación a los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales, especialmente el de selección objetiva, se ha decidido adjudicar el Concurso **IDU-CM-SGT-014-2005**, al proponente que haya satisfecho las exigencias previstas en los Términos de Referencia y que haya obtenido el mayor puntaje.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. -** Adjudicar el Concurso Publico **IDU-CM-SGT-014-2005**, cuyo objeto es contratar los **ESTUDIOS Y DISEÑOS, A PRECIO GLOBAL FIJO**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2005

**HOJA No. 5 "Por la cual se adjudica el Concurso Publico IDU-CM-SGT-014-2005"**

**SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CARRERA 10 DE AVENIDA VILLAVICENCIO (CALLE 34 A SUR) A CALLE 28 Y CARRERA 7 DE CALLE 28 A CALLE 34 EN BOGOTÁ D.C., al proponente CONSORCIO TRONCAL 10 integrado LA VIALIDAD LTDA (50%) y CIVILTEC INGENEROS LTDA (50%), adjudicación que se hace por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$2.428'180.960,00 M/CTE incluido IVA.**

En un plazo de ejecución de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 de los Términos de Referencia

CONCEPTO	VALOR
VALOR BASICO GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:	Por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1.949'484.175,00 M/CTE
IVA SOBRE EL VALOR BASICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (16%):	Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$311'917.468,00 M/CTE
VALOR TOTAL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS: (A)	Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$2.261'401.643,00 M/CTE
VALOR BASICO DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:	Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE \$143'775.273,00 M/CTE
IVA SOBRE EL BASICO DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:	VEINTITRES MILLONES CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$23'004.044,00 M/CTE
VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS. (B)	Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$166'779.317,00 M/CTE
(A) + (B) VALOR TOTAL	Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$2.428'180.960,00 M/CTE

**PARAGRAFO 1o. -**

Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la Seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

**PARAGRAFO 2o.-**

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2005

**HOJA No. 6 "Por la cual se adjudica el Concurso Publico IDU-CM-SGT-014-2005"**

- ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al proponente favorecido con la adjudicación y comunicar el mismo a las demás firmas que participaron en el proceso licitatorio, advirtiéndoles que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.
- ARTICULO TERCERO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

**DIEGO SANCHEZ FONSECA**  
Subdirector General Técnico

REVISÓ: GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA  
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LICITACIONES Y CONCURSOS



**LA VIALIDAD LIMITADA**  
INGENIEROS CONSULTORES

00001  
ESTUDIOS Y DISEÑOS  
INTERVENTORÍAS  
ASESORÍAS

Bogotá, D.C., Mayo 23 de 2011

No.0158-23-05-11

Señores  
**Instituto nacional de Concesiones - INCO**  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso,  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Documento de Convocatoria No. SEA-CM-PRE-003-2010

Respetados señores

Nosotros, **GUILLERMO DÍAZ DÍAZ** identificado con la cédula No. 17.110.768 de Bogotá y **MARIO ENRIQUE PÁEZ MURCIA** identificado con la cédula No. 93.178 de Bogotá actuando como Representante Legal y Revisor Fiscal de **LA VIALIDAD LIMITADA**, declaramos bajo la gravedad de juramento que:

- Que en la fecha 28 de octubre de 2005 se conformó el **CONSORCIO TRONCAL 10**, conformado por la firma **LA VIALIDAD LTDA.** con una participación de 50% y la firma **CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, con una participación de 50%, para participar en el concurso público No IDU-CM-SGT-014-2005, adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para realizar los "Estudios y diseños, a precio global fijo sin reajustes, de la troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34 a sur) a calle 28 y carrera 7 de calle 28 a calle 34 en Bogotá D.C."
- Que en fecha 19 de diciembre de 2005, le fue adjudicado mediante resolución No 8459, al **CONSORCIO TRONCAL 10.**, el contrato IDU No. 129 de 2005, el cual fue suscrito el 28 de diciembre de 2005.
- Que en fecha 3 de febrero de 2006 se dio inicio al contrato mediante documento suscrito entre las partes denominado Acta de Inicio.
- Que el porcentaje de participación de la firma **LA VIALIDAD LTDA.** al inicio del contrato fue de 50%.
- Que el porcentaje de participación de la firma **LA VIALIDAD LTDA.** a la terminación del contrato fue de 50%.

En constancia de lo anteriormente descrito, suscriben la presente declaración a los veinte (20) días del mes de mayo de 2011

  
**GUILLERMO DÍAZ DÍAZ**  
Representante Legal La Vialidad Ltda.

  
**MARIO ENRIQUE PÁEZ MURCIA**  
Revisor Fiscal La Vialidad Ltda.





**HOJA NÚMERO 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO TRONCAL 10**

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Establecimiento Público del Orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, legalmente representado por **DIEGO SANCHEZ FONSECA** mayor de edad, vecino de ésta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.237.267 de Bogotá obrando en su condición de Subdirector General Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, nombrado mediante Resolución No. 11412 del 27 de septiembre de 2004, posesionado según Acta No. 120 del 29 de septiembre de 2004, debidamente facultado por la Resolución de delegación No. 5611 de agosto 30 de 2005 quien en adelante se denominará el IDU, la **EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, legalmente representada por **ANGELICA CASTRO RODRIGUEZ**, obrando en su condición de Directora de Planeación de Transporte (E), identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.863 de Bogotá, nombrada mediante Resolución 208 de octubre 5 de 2005 y posesionada según Acta No. 11 de octubre 5 de 2005, quien en adelante se denominará el **TRANSMILENIO S.A.**, empresa que interviene única y exclusivamente en calidad de **PAGADOR** de las obligaciones asumidas con cargo a los recursos del Sistema Transmilenio y previa orden expresa y escrita del IDU y el **CONSORCIO TRONCAL 10** conformado por **LA VIALIDAD LTDA.**, y **CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, legalmente representado por **JUAN B. ALZATE BONILLA** igualmente mayor de edad, vecino de éste Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.008.912 de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no encontrarse ni él, ni la sociedad que representa incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de consultoría, objeto del **CONCURSO PUBLICO IDU-CM-SGT-014-2005**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 20 de septiembre de 2001, el IDU y TRANSMILENIO S.A. celebraron el Convenio Interadministrativo 020, en virtud del cual las partes acordaron definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de las obras de infraestructura física del sistema de transporte Transmilenio.
2. Que el IDU a través de la Resolución No. 6335 de octubre 6 de 2005 dio apertura al Concurso Público IDU-CM-SGT-014-2005
3. Que dentro del término del proceso de selección se presentaron diez (10) propuestas, las cuales fueron debidamente evaluadas de conformidad con las normas vigentes y reglas previstas en los Términos de Referencia para tal efecto.



HOJA NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO TRONCAL 10

4. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el proceso mediante la Resolución No. 8459 de diciembre 19 de 2005.
5. Que el **CONSULTOR** se obliga a ejecutar el presente contrato de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil: por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

POR LO TANTO, las Partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El **CONSULTOR** se compromete para con el IDU, a realizar

- A) A precio global fijo sin ajuste los **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CARRERA 10 DE AVENIDA VILLAVICENCIO (CALLE 34 A SUR) A CALLE 28 Y CARRERA 7 DE CALLE 28 A CALLE 34 EN BOGOTA D.C.**
- B) Y mediante la modalidad de monto agotable sin reajustes: Los **ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CARRERA 10 EN BOGOTA D.C.**, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia en especial lo dispuesto en el Capítulo 4, y la propuesta presentada el 8 de Noviembre de 2005 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato.

**2. VALOR.**

Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.428.180.960.00)**, equivalentes a 6.364,8256 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2005 discriminado de la siguiente manera: la suma de **DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.093.259.448)** como valor básico y la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$334.921.512)** por concepto de IVA. El valor del contrato se discrimina de la siguiente manera:  
**VALOR BASICO GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:**



**HOJA NÚMERO 3 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO TRONCAL 10**

Por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.949.484.175.00) IVA SOBRE EL VALOR BASICO GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (16%) Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$311.917.468.00)

**VALOR GLOBAL TOTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS(A)**  
Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.261.401.643.00)

**VALOR BASICO DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.775.273.00)

**IVA SOBRE EL BASICO DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:** VEINTITRES MILLONES CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.004.044.00)

**VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (B):** Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$166.779.317.00)

**(A) + (B) VALOR TOTAL** Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.428.180.960.0)

### 3.FORMA DE PAGO

De acuerdo con el Adendo No. 4 modificatorio del numeral 5.14 de los términos de referencia se establece:

**PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TRONCAL 1)** Un noventa por ciento (90%) se cancelará de la siguiente manera: los dos primeros pagos mensuales por un valor de quince por ciento (15%) cada uno, y el sesenta por ciento restante (60%) mediante pagos mensuales de igual valor; cada uno de los pagos se realizará con la entrega de un informe de las actividades desarrolladas previamente aprobado por la Interventoría, así como la entrega de los productos mensuales establecidos en los presentes términos de referencia debidamente revisados y aprobados por la Interventoría. 2) El diez por ciento



HOJA NÚMERO 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
TRONCAL 10

(10%) restante se pagará previo cumplimiento de las siguientes actividades: recibo por parte del IDU mediante lista de chequeo y sus respectivos documentos que los respaldan, de los productos objeto de los estudios y diseños, previamente aprobados por la Interventoría, por las empresas de servicios públicos y por las demás Entidades Distritales competentes; informe final aprobado por la Interventoría y suscripción del acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del Subdirector General Técnico. Para la autorización, la Interventoría deberá considerar una gradualidad en dicho pago, gradualidad que deberá ser calculada de forma directamente proporcional al **NUMERO DE PRODUCTOS ENTREGADOS** respecto al **NUMERO DE PRODUCTOS QUE DEBE ENTREGAR**, de acuerdo con lo estipulado para cada entrega y en las condiciones y plazo establecidos para las mismas. El valor no pagado de un determinado mes, será cancelado junto con el pago del mes siguiente, siempre y cuando el Consultor haya realizado las entregas de los productos pendientes debidamente aprobados por la Interventoría y en las condiciones establecidas en los términos de referencia. **REMUNERACION DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL** Para la remuneración de los items a pagar por precios unitarios por estudios y diseños de la Troncal en las actas mensuales de Consultoría, el Consultor deberá entregar un informe que será revisado y aprobado por la Interventoría, en el que se relacionen de manera detallada los items y cantidades desarrolladas durante el mes. De igual manera deberá hacer las entregas mensuales programadas en los términos de referencia que serán revisadas y aprobadas por la Interventoría para el correspondiente pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor contratado por el IDU y por la Subdirección General Técnica del IDU.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la cancelación del valor del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya

*Am*

*8/1*



**HOJA NÚMERO 5 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
TRONCAL 10**

copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONSULTOR** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONSULTOR**, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Con cada factura que el **CONSULTOR** presente al IDU, anexará una certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales. Si es Persona Jurídica deberá hacerlo de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; si es persona natural deberá hacerlo de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002

**PARÁGRAFO QUINTO:** El presente contrato en lo que atañe a la construcción, está sujeto a la contribución especial prevista en la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 782 de 2002.

**4. PLAZO.**

El plazo del presente contrato es de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Iniciación que expida el SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO del IDU, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993. El plazo para la ejecución del contrato está desglosado de la siguiente manera: DOS (2) MESES, para la etapa de recopilación y análisis de información, CUATRO (4) MESES para los estudios y diseños definitivos, y DOS (2) MESES para aprobaciones según lo mencionado en el numeral 5.6 de los términos de referencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de iniciación deberá suscribirse durante los diez (10) días hábiles con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de aquellos establecidos en el pliego de condiciones.



HOJA NÚMERO 6 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
TRONCAL 10

**5 SUJECCIÓN A  
LAS  
APROPIACIONES  
PRESUPUESTAL  
ES.**

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2005092948 del quince (15) de septiembre de 2005, expedido por el Profesional especializado encargado del presupuesto y contabilidad de TRANSMILENIO S.A. y a los valores amparados en las vigencias futuras establecidas en el mismo Certificado.

**6.  
OBLIGACIONES  
DEL CONSULTOR**

1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, la propuesta y el presente contrato. 2) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita del IDU. 3) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Interventoría adoptado por el IDU vigente a la fecha de iniciación del contrato. 4) Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o de mayor calidad, previamente aprobado por el IDU. 5) **EL CONSULTOR** asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el **CONSULTOR** está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta el Interventor, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. 6) Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos señalados en los Términos de referencia. 7) **EL CONSULTOR** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al IDU certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



HOJA NÚMERO 7 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
 TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
 TRONCAL 10

cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el interventor del contrato. Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONSULTOR** frente a los aportes durante la vigencia del contrato. 8) Presentar para la suscripción del acta de iniciación, un cronograma de las actividades a ejecutar, programadas por fechas de manera tal que permita su seguimiento. 10) Entregar como producto de los estudios y diseños entre otros: diseños geométricos, diseños estructurales, diseños de redes de servicios públicos y diseño de espacio público y de urbanismo. También deberá entregar los anexos técnicos para la estructuración de los términos de referencia tales como: presupuesto detallado, el cronograma de hitos, apéndices que incluyen especificaciones generales, particulares de construcción ambientales, sociales, de mantenimiento, plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos y la aprobación de los diseños por parte de las empresas de servicios públicos para la contratación de la obra. 11) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Respeto al Ciudadano adoptado por el IDU, el cual deberá solicitar en la Oficina Asesora de Gestión Social de la entidad. 12) Cumplir estrictamente los parámetros técnicos de diseño y construcción de infraestructura que garanticen la accesibilidad de los minusválidos de acuerdo con las exigencias requeridas para tales efectos. 13) **EL CONSULTOR** en desarrollo de su contrato, deberá cumplir las normas técnicas así como las legales vigentes. 14) **EL CONSULTOR** deberá obtener la asignación de un N.I.T. diferente a aquél que identifica a cada uno de los integrantes. 15) Las demás establecidas en los términos de referencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que utilice el **CONSULTOR** durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el **CONSULTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el **CONSULTOR** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud,

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 8 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO TRONCAL 10**

pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 el **CONSULTOR** será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**7. OBLIGACIONES DEL IDU Y TRANSMILENIO**

Serán a cargo de TRANSMILENIO las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONSULTOR**.

**8. INTERVENTORÍA.**

El IDU contratará un interventor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR** y hará cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato, sin que ésta Interventoría releve al **CONSULTOR** de su responsabilidad.

**9. COORDINACIÓN**

Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, será ejercida por la Subdirección General Técnica o el funcionario que éste designe.

**10. GARANTÍA ÚNICA.**

**EL CONSULTOR** se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 16 y siguientes del Decreto 679 de 1994 y demás normas legales que rigen la materia, una **Garantía Única**, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

1) **Cumplimiento, multas y cláusula penal:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y





HOJA NÚMERO 9 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO TRONCAL 10

cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más.

- 2) **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al personal:** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá su plazo y tres (3) años más.
- 3) **Calidad de los Estudios y Diseños:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Estudios y Diseños que cubrirá cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de terminación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONSULTOR** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. **EL CONSULTOR** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONSULTOR** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONSULTOR** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **IDU** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.



HOJA NÚMERO 10 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
TRONCAL 10

#### 11. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del  
**CONSULTOR** en virtud del contrato que se suscriba, el IDU tendrá  
la facultad de imponerle multas así:

- 1) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el **CONSULTOR** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- 2) Por incumplimiento en la entrega de diseños: Si el **CONSULTOR** no entrega los estudios y diseños completos o sin el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el contrato y sus anexos dentro del plazo establecido, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el Consultor haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del contrato.
- 3) Por el Incumplimiento del Cronograma de trabajo: Por no cumplir con el cronograma de obras se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONSULTOR** haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del contrato.
- 4) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor o del IDU. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el **CONSULTOR** haya

DM

80



HOJA NÚMERO 11 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
TRONCAL 10

cumplido con sus obligaciones, el IDU podrá declarar la  
caducidad del contrato.

- 5) **Por Incumplimiento en los requisitos del personal mínimo:** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con este contrato, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6) **Por incumplimiento en la presentación de informes:** Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 7) **Por no liquidar en el término contractual o en su defecto en el término legal establecido para tal fin:** Si por causas imputables al contratista no es posible suscribir el Acta de liquidación del Contrato en el término estipulado en el contrato para tal fin, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de las fechas previstas para el cumplimiento de esta obligación.
- 8) **Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales:** De acuerdo con lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por

DM

DM



HOJA NÚMERO 12 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO TRONCAL 10

cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

- 9) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el IDU podrá declarar la caducidad del contrato.

**PARÁGRAFO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato de obra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al consultor del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de consultoría. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el consultor haya cumplido con sus obligaciones, el IDU podrá declarar la caducidad del contrato

**13. LIQUIDACIÓN** El presente contrato se liquidará máximo dentro de los diez (10) meses contados a partir de la terminación del contrato con el fin que el Consultor obtenga las aprobaciones de las Empresas de Servicios Públicos pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONSULTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

*Handwritten signature*

*Handwritten number 80*



HOJA NÚMERO 13 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 129 DE 2005  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE  
TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. Y EL CONSORCIO  
TRONCAL 10

**14. DERECHOS  
DE AUTOR.**

El CONSULTOR transfiere al IDU todos los derechos de autor de la obra descrita en los Términos de Referencia y en la cláusula primera de este contrato, en consecuencia el IDU adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales conservando el CONSULTOR para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **PARÁGRAFO:** EL CONSULTOR debe registrar el presente contrato en la Entidad competente para el Registro de Derechos de Autor y remitir a la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios del IDU el certificado de inscripción en el Registro de Contratos y demás Actos, como requisito previo para la suscripción del acta de recibo final y para la realización del último contado de pago.

De igual manera, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por los siguientes documentos que forman parte integral del mismo:

- Cláusulas Comunes del Contrato,
- Términos de Referencia, sus anexos y apéndices, y
- La propuesta presentada por el Interventor.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. Para constancia se firma a los

*[Handwritten Signature]*  
**DIEGO SANCHEZ FORSECA**  
Subdirector General Técnico  
IDU

**28 DIC. 2005**  
*[Handwritten Signature]*  
**JUAN B. ALZATE BONILLA**  
Representante Legal  
**CONSORCIO TRONCAL 10**  
Consultor

**ANGELICA CASTRO RODRÍGUEZ**  
Directora de Planeación de Transporte (E)  
**TRANSMILENIO S.A.**  
PAGADOR

Aprobó: María Margarita Arbeláez Villegas. Directora Técnica Legal.  
Revisó: María Leonor Villamizar Gómez. Subdirectora Técnica de Contratos y Convenios  
Elaboró: Johanna Toro Ramón. Abogada STCC.

*[Handwritten Signature]*

0083

**CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO**

Señores  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. I.D.U.**  
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: Concurso Público No. IDU-CM-SGT-014-2005**

Los suscritos, **PABLO YEZID CASTILLO PINZON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.346 de Bogotá y **JUAN B. ALZATE BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.008.912 de Bogotá, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **LA VIALIDAD LIMITADA** y **CIVILTEC INGENIEROS LTDA.** respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos bajo la modalidad de **CONSORCIO**, para participar en la concurso de la referencia cuyo objeto son los **ESTUDIOS Y DISEÑOS, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES, DE LA TRONCAL CARRERA 10 DE AVENIDA VILLAVICENCIO (CALLE 34 A SUR) A CALLE 28 Y CARRERA 7 DE CALLE 28 A CALLE 34 EN BOGOTA D.C.** y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato más **UN (1) AÑO.**

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN
LA VIALIDAD LTDA	50%
CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	50%
<hr/>	
100 %	

3. El Consorcio se denomina **CONSORCIO TRONCAL 10**

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante del Consorcio es **JUAN B. ALZATE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.008.912 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el


0034

contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades. El representante legal suplente es PABLO YEZID CASTILLO PINZON, identificado con cédula de ciudadanía número 130.346 de Bogotá,

6. La sede del Consorcio es:

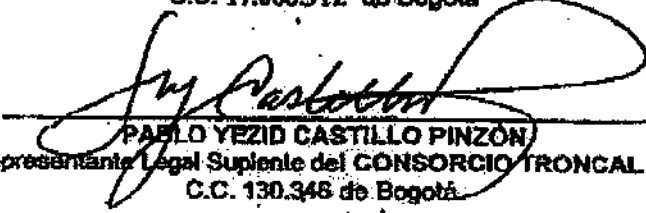
Dirección	Carrera 37 No. 57 <sup>a</sup> -25
Teléfono	2 21 40 82
Fax	2 21 75 51
Ciudad	Bogotá D.C.

En constancia, se firma del día (28) veintiocho de octubre de 2005

  
**PABLO YEZID CASTILLO PINZON**  
 Representante Legal LA VIALIDAD LTDA  
 NIT No. 860.003.342-8  
 C.C. 130.346 de Bogotá

  
**JUAN B. ALZATE BONILLA**  
 Representante Legal de CIVILTEC INGENIEROS LTDA  
 NIT 830.005.444-0  
 C.C. 17.008.912 DE Bogotá

  
**JUAN B. ALZATE BONILLA**  
 Representante Legal del CONSORCIO TRONCAL 10  
 C.C. 17.008.912 de Bogotá

  
**PABLO YEZID CASTILLO PINZON**  
 Representante Legal Suplente del CONSORCIO TRONCAL 10  
 C.C. 130.346 de Bogotá

27

Nombre del interesado  
 Nombre de los Miembros que conforman el interesado:  
 Nombre del(los) MAP(S) (1):  
 Indicar si los contratos que se acreditarían son en Diseño 2 en Supervisión o Interventoría de Diseño:

SECTOR 3  
 FORMATO 3A  
 Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial  
 CONSORCIO INTERSOL  
 CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. - LA VIALIDAD LTDA. - OSOCO COMPARTIL DE ESTUDIOS DE SUELO Y OCE CONSULTA LTDA. - INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA  
 La Valiedad Ltda

Contratos de Diseño

Control No.	Objeto y Anejos del Contrato	Fecha de suscripción del contrato (2)	Fecha de inicio del contrato (3)	Fecha de terminación del contrato (4)	Fecha de liquidación del contrato (5)	Valor del contrato (6)	% de participación del MAP en la Ejecución para el momento de la suscripción del contrato (7)	% de participación del MAP en la Ejecución para el momento de la terminación del contrato (7)	Entidad Contratante				País	
									Nombre	Persona Contacto	Email	Dirección		Teléfono
1	IDU-032-1986 Estudios y diseños de la vía Torralca desmantelada sobre el corredor existente en la Av. Boyacá desde la intersección con la Av. Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Av. Torralca calle 170 en el norte de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.  Valor total del contrato (fecha 18-mar-1986) = Valor Adicional 1 (fecha 31-dic-1988) = Valor Reconocimiento 1 (fecha 24-may-2000) = Valor Reconocimiento 2 (fecha 24-may-2000) = Valor Total del Contrato (en base en cambio las alícuas) =	18-May-1986	15-Jul-1986	16-Dic-1999	24-May-2000	(+) 8.861 (+) 1.864 (+) 88 (-) 268 = 11.103	50%	50%	IDU	Eduar Ruiz Coordinador IDU	—	Calle 22 No 6-27	3366660	Colombia
2	IDU-120-2005 Estudios y diseños, a precio global fijo sin reajustes, de la troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34 a sur) a calle 28 y carrera 7 de calle 28 a calle 34 en Bogotá D.C.  Valor total del contrato (fecha 28-dic-2005) = Valor Adicional 2 (fecha 02-fev-2006) = Valor Adicional 3 (fecha 11-dic-2006) = Valor Adicional 5 (fecha 27-ago-2007) = Valor Reconocimiento Económico (fecha 28-14-2010) = Valor Total del Contrato (en base en cambio los ajustes) =	28-Dic-2005	03-feb-2006	31-ago-2007	26-Jul-2010	(+) 8.385 (+) 908 (+) 1.471 (+) 327 (-) 1.125 = 10.186	50%	50%	IDU	Eduar Ruiz Coordinador IDU	—	Calle 22 No 6-27	3366660	Colombia
3														
4														

Firma del Representante Legal del Interesado  
 Nombre: JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ (Representante Legal)  
 Identificación: 18.217.108

Instrucciones:  
 (1) El nombre del(los) MAP(S) consisten en el(los) miembro(s) del interesado que acreditan la experiencia de cada formato.  
 (2) Corresponde a la fecha de suscripción del contrato sobre el contrato.  
 (3) Corresponde a la fecha de inicio del contrato.  
 (4) Corresponde a la fecha de terminación del contrato.  
 (5) Corresponde a la fecha de liquidación del contrato.  
 (6) Corresponde a la suma de los valores de los contratos que se acreditan, en caso de que el contratante hubiera sido liquidado conforme a la ley aplicable.  
 (7) Para acreditar experiencia global, hay que acreditar el porcentaje del 20% en el momento de la suscripción del contrato y el momento de la terminación del contrato, confirmen si lo indicado en el artículo 3.1.1 (c) caso en el cual se valda el 100% de la experiencia. Para los efectos de este formato gubernamental, se deberá indicar en qué forma el porcentaje real de participación en el momento de la suscripción y en el momento de la terminación del contrato es igual o superior al 20% y mencionado.





Libertad y Orden

RESOLUCION

430 DE

21 SEP 2005

\*POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES\*

### EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 2170 de 2002, el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, el artículo 1º de la Resolución 065 del 1 de Febrero de 2005, y la Resolución 248 del 31 de Mayo de 2002

#### CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el Instituto Nacional de Concesiones publicó en la página Web el proyecto de pliego de condiciones el día viernes 17 de junio de 2005 para el Concurso Publico SEA-C-003-2005, cuyo objeto es contratar LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES.

Mediante Resolución No. 332 del 12 de julio de 2005, se ordenó la apertura del Concurso Público NO. SEA-C-003-2005, el cual tiene por objeto CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES.

El día miércoles 13 de julio de 2005, el Instituto Nacional de Concesiones publicó en la página Web el pliego de condiciones definitivo para el Concurso Público NO. SEA-C-003-2005, el cual tiene por objeto CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 3 se invitó a presentar ofertas para este Concurso, mediante publicación de un (1) aviso el día 25 de junio de 2005 en el diario La República.

De acuerdo con el numeral 1.10 del pliego de condiciones de la Contratación Directa, se estableció como fecha de apertura del proceso, el día 13 de julio de 2005 y como fecha de cierre el día 3 de agosto de 2005 a las 3:00 p.m.

El día 18 de julio de 2005, se realizó la audiencia para precisar el contenido y alcance de los Términos de Referencia.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los proponentes en la audiencia para precisar el contenido y el alcance de los pliegos de condiciones, de que trata el numeral 1.10 y las preguntas enviadas a la entidad por los proponentes mediante oficios radicados en la oficina de correspondencia y vía fax, el INCO el día 28 de julio de 2005,

*AA*



## RESOLUCION 430 DE

\*POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES\*

expidió el Adendo N° 1 por medio del cual se modificaron los pliegos de condiciones, publicándolos en la pagina web de la Entidad.

A través del oficio 2088 del 1 de agosto de 2005, se convoco a la Coordinadora de Control Interno del INCO para la audiencia de cierre del Concurso Publico SEA-C-003-05.

A través del oficio 2089 del 1 de agosto de 2005, se convoco a la Coordinadora del Grupo jurídico del INCO para la audiencia de cierre del Concurso Publico SEA-C-003-05.

A la fecha de cierre de la Licitación, el día 3 de agosto de 2005, presentaron ofertas los siguientes proponentes:

No. Propuesta	Propuestas recibidas
1	Consortio CCC - FM
2	INTEGRAL
3	Consortio TEA LTDA - Econometria
4	Consortio Diconsultoria S.A. - Paulo Emilio Bravo
5	Interventorias y diseños Ltda.
6	Unión Temporal Gómez Cajiao - AFA
7	Unión Temporal cano Jiménez
8	Consortio APM
9	Unión Temporal Eje Cafetero
10	Consortio Eje Cafetero
11	Consortio Armenia - Pereira - Manizales
12	Consortio Interconcesiones
13	Consortio C.E.I - C.P.T
14	Consortio Pereira 2005
15	HIDROTEC Ltda
16	Consortio INGECON - CAPITALCORP
17	Joyco Ltda.
18	Consortio Consultécnicos - BDO
19	Consortio APM
20	Consortio E.D.L Ltda. - D.I.S Ltda. - I.P.C Ltda.
21	Consortio Vial del Café 2005
22	Consultoria Colombiana S.A.
23	Ingetec S.A.

De lo cual se dejo constancia mediante acta suscrita por los que en ella intervinieron.

Los funcionarios encargados de evaluar las ofertas, designados mediante oficio No. 2171 del 8 de agosto de 2005, rindieron los respectivos informes y presentaron los estudios técnicos, económicos-financieros y jurídicos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

Mediante la resolución No. 398 del 24 de agosto de 2005, se informó a los proponentes la prórroga del plazo para la publicación del informe de evaluación de las propuestas en tres (3) días hábiles, colocando a disposición el mencionado informe el día 29 de agosto de 2005, para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, las cuales debían hacerse por escrito dentro del término señalado.

El día lunes 29 de agosto de 2005, mediante oficio 2354 del 25 de agosto de 2005, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación reunió al Comité de Evaluación de

AP  
JMN



RESOLUCION 430 DE

\*POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES\*

Licitaciones y Concursos para presentar el informe preliminar de Evaluación; reunión de la cual se levantó la correspondiente acta.

El día lunes 29 de agosto de 2005, se publicó en página web el informe de Evaluación y se dejó a disposición de los oferentes para que estos realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.

El informe de evaluación de las propuestas presentadas con ocasión del Concurso Publico SEA-C-003-2005, de que trata el considerando anterior, arrojó los siguientes resultados, los cuales se muestran en el consolidado que se detalla a continuación,

PROPUESTA NÚMERO	PROponente	Evaluación Jurídica	KRC Cumple?	Experiencia General	Experiencia Específica	Experiencia personal	CALIFICACION OBTENIDA
1	CONSORCIO CCC-FM INTEGRAL	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
2		CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
3	CONSORCIO TEA LTDA - ECONOMETRIA S.A.	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
4	DICONSULTORIA S A -PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
5	INTERVENTORIA Y DISEÑOS LTDA " INTERDISEÑOS"	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
6	UNION TEMPORAL- GOMEZ CAJIAO-AFA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
7	UNION TEMPORALCANO JIMENEZ	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
8	CONSORCIO APM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
9	UNION TEMPORAL EJE CAFETERO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
10	CONSORCIO EJE CAFETERO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
11	CONSORCIO ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
12	CONSORCIO INTERCONCESIONES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
13	CONSORCIO C.E-I-C.P.T	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
14	CONSORCIO PEREIRA 2005	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
15	HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
16	CONSORCIO INGECON - CAPITALCORP	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
17	JOYCO LTDA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
18	CONSORCIO CONSULTINGCOS-BDO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
19	CONSORCIO APM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
20	CONSORCIO E.D.L. LTDA O.I.S. LTDA- I.P.C. LTDA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
21	CONSORCIO VIAL DEL CAFE 2005	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
22	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
23	INSETEC S.A.	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE

Dentro de ese mismo término los oferentes CONSORCIO PEREIRA 2005, CONSORCIO INGECON - CAPITALCORP, haciendo uso de la facultad que le concede el numeral 8º del artículo 30 de de la ley 80 de 1993, presentaron observaciones a dichos informes, los cuales se exponen a continuación y el INCO atendiendo a lo ordenado por el artículo 2º del Decreto 287, procede a dar respuesta a cada una de las observaciones que fueron presentadas dentro del termino establecido en el numeral 1.10 del pliego de condiciones y en la resolución No. 398 del 24 de agosto, así:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Concurso Público No. SEA - C- 003-2005

INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez analizadas las observaciones presentadas al Informe de Evaluación, se presentan a continuación las respuestas a cada uno de los proponentes:

*[Handwritten signature]*



Libertad y Orden

RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 14 CONSORCIO PEREIRA 2005 (SEDIC S.A. - DIN LTDA - A.I.M LTDA)

1.1 En relación con la evaluación del profesional propuesto para el cargo de Subdirector Técnico y Operativo.

OBSERVACION

El proponente manifiesta mediante comunicación radicada en el INCO con el No. 012843 del DOS (2) de septiembre de 2005, que:

*"Con respecto a la calificación obtenida de NO ADMISIBLE que se le esta dando al profesional propuesto como Subdirector Técnico y Operativo por no cumplir con la experiencia específica el tiempo mínimo exigido de 60 meses, queremos aclarar que este profesional cumple la experiencia exigida como lo vemos a continuación:*

- ❖ *En la primera parte del anexo No. 2 folio No. 139 donde se relaciona la experiencia específica como funcionario en entidades oficiales podemos ver que el contrato de orden 1 que tiene como razón social al Instituto Nacional de Transporte (INTRA), en el que desempeño el cargo de Jefe de Sección de seguridad, el cual es un cargo directivo llevando a cabo la labor de la conceptualización del plan de seguridad vial que tiene actividades relacionadas con construcción, rehabilitación y mejoramiento de vías rurales, razón por la cual este contrato es valido para la calificación de la experiencia específica y tiene como duración 7 meses.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 141 en el contrato de orden 3 que tiene por objeto Interventoría de las obras de ampliación de los puentes la María en el PR 0 + 350 y el salado PR 6 + 250 de la carretera Armenia La Línea. El cual tiene como duración un periodo desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2000 con una participación total de 100% correspondiente a 3 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia dado que los puentes hacen parte integral de las vías rurales, razón por la cual aplica en la calificación de la experiencia específica.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 141 en el contrato de orden 4 que tiene por objeto Interventoría para mantenimiento de la carretera Sanpues - Sincatejo - Puerta de Hierro - Carmen de Bolívar - Carreto, el cual tiene como duración un periodo desde diciembre de 1999 hasta mayo de 2000 con una participación total del 60% correspondiente a 3.6 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 142 en el contrato de orden 5 que tiene por objeto Interventoría del contrato de concesión proyecto Chia - Mosquera - Girardot y Ramal a Soacha, el cual tiene como duración un periodo desde diciembre de 1998 hasta febrero de 1999 con una participación total del 100% correspondiente a 3 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 142 en el contrato de orden 6 que tiene por objeto Construcción de obras de mantenimiento vial K40 - K50 Carretera Sisga - El Secreto y Acceso a Sutatenza, el cual como duración un periodo desde Noviembre de 1995 hasta enero de 1996 con una participación total del 100% correspondiente a 3 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 142 en el contrato de orden 7 que tiene por objeto Construcción camino Sucre - Majagual, el cual tiene como duración un periodo desde octubre de 1994 hasta diciembre de 1995 con una participación total del 86% correspondiente a 12.04 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 143 en el contrato de orden 9 que tiene por Interventoría de pavimentación carretera puente Boyacá - El Infierno, el cual tiene como duración un periodo desde julio de 1985 hasta marzo de 1988 con una participación total del 34.4% correspondiente a 11.35 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*
- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 143 en el contrato de orden 10 que tiene por objeto Interventoría recuperación del K 111 a K135 Calles 39 y 41 y variante norte de Calarca tramo Calarca Armenia, el cual tiene como duración un periodo desde agosto de 1984 hasta abril de 1990 con una participación total de 17.5% correspondiente a 12.08 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*

*Handwritten signature or initials.*



Libertad y Orden

## RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

- ❖ *En la segunda parte del anexo No. 2 folio No. 144 en el contrato de orden 11 que tiene por objeto Interventoría de construcción de la carretera Cumeral - Río Humea, el cual tiene como duración un periodo desde agosto de 1985 hasta marzo de 1986 con una participación total del 86% correspondiente a 6.88 meses, contrato que cumple con lo exigido en los términos de referencia para aplicar en la calificación de la experiencia específica.*

Siendo estos los contratos utilizados para la calificación de la experiencia del personal profesional en el área de Subdirector Técnico y Operativa tenemos como total (7 meses + 3 meses + 3.6 meses + 3.0 meses + 3.0 meses + 12.04 meses + 11.35 meses + 12.08 meses + 6.88 meses) 61.95 meses siendo este tiempo superior al mínimo exigido en los términos de referencia.

Por otro lado tenemos los contratos de orden 1 folio 140 que tiene por objeto Interventoría de la etapa de mantenimiento de la etapa de concesión No. 0110 - OP - 95 Aeropuerto Internacional el dorado - Bogotá D.C. el cual tiene como duración un periodo desde abril del 2002 hasta abril de 2004 con una participación total del 30% correspondiente a 7.2 meses y el contrato de orden 8 folio 143 que tiene por objeto Interventoría de Pavimentación pista aeropuerto San José del Guaviare, el cual tiene como duración un periodo desde diciembre de 1998 hasta junio de 1999 con una participación total del 85% correspondiente a 5.95 meses, los cuales pensamos deben ser objeto de evaluación de la experiencia específica del profesional ya que la dirección de contratos de pistas de aeropuertos son muchas mas complejas que los contratos de vías rurales por el tipo de tránsito que estos presentan.

Por estos motivos solicitamos que deba ser cambiada nuestra calificación de NO ADMISIBLE a ADMISIBLE para continuar con el proceso de selección."

## RESPUESTA

Con la comunicación radicada por el proponente con respecto a la experiencia del profesional propuesto la entidad reviso la evaluación realizada, encontrándose que:

Experiencia en Entidades Oficiales, contrato con orden No. 1 y razón social Instituto Nacional de Transporte (INTRA). Esta experiencia cumple con lo exigido en los términos de referencia, por lo cual fue validada por la entidad por un periodo de tiempo de 7 meses.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 3 "Interventoría de las obras de ampliación de los puentes la María en el PR 0 + 350 y el salado PR 8 + 250 de la carretera Armenia La Línea." Esta experiencia cumple con lo exigido en los términos de referencia, por lo cual fue validada por la entidad por un periodo de tiempo de 3 meses.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 4 "Interventoría para mantenimiento de la carretera Sanques - Sincelajo - Puerta de Hierro - Carmen de Bolívar - Carreto". La entidad encontró que para este contrato se presentaba un traslapo en tiempo con el contrato con número de orden 3 "Interventoría de las obras de ampliación de los puentes la María en el PR 0 + 350 y el salado PR 8 + 250 de la carretera Armenia La Línea." cuya duración reportada fue desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2000 con un porcentaje de dedicación del 100%. Por esta razón, el lapso de tiempo validado para el contrato con número de orden 4 fue desde febrero de 2000 hasta mayo del mismo año, que con un porcentaje de dedicación del 60% equivale a 1.8 meses de experiencia específica.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 5, "Interventoría del contrato de concesión proyecto Chia - Mosquera - Girardot y Ramal a Soacha". Esta experiencia cumple con lo exigido en los términos de referencia, por lo cual fue validada por la entidad por un periodo de tiempo de 3 meses.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 6, "Construcción de obras de mantenimiento vial K40 - K50 Carretera Sisga - el Secreto y Acceso a Sutatenza". Esta experiencia cumple con lo exigido en los términos de referencia, por lo cual fue validada por la entidad por un periodo de tiempo de 3 meses.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 7, "Construcción camino Sucre - Mejaquel". La entidad encontró que para este contrato se presentaba un traslapo en tiempo con el contrato con número de orden 6 "Construcción de obras de mantenimiento vial K40 - K50 Carretera Sisga - el Secreto y Acceso a Sutatenza" cuya duración reportada fue desde noviembre de 1995 hasta enero de 1996 con un porcentaje de dedicación del 100%. Por esta razón, el lapso de tiempo validado para el contrato con número de orden 7 fue desde octubre de 1994 hasta noviembre de 1995, que con un porcentaje de dedicación del 86% equivale a 11.18 meses de experiencia específica.

AT  
JMM



RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 9, "Interventoría de pavimentación carretera puente Boyacá - El Infierno". Esta experiencia cumple con lo exigido en los términos de referencia, por lo cual fue validada por la entidad por un periodo de tiempo de 11.35 meses.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 10, "Interventoría recuperación del K 111 a K135 Celles 39 y 41 y variante norte de Calarca tramo Calarca Armenia". Esta experiencia cumple con lo exigido en los términos de referencia, por lo cual fue validada por la entidad por un periodo de tiempo de 12.11 meses.

Experiencia en Entidades Privadas, contrato con orden No. 11, "Interventoría de construcción de la carretera Cumará - Río Humea". La entidad encontró que el periodo de tiempo consignado para esta experiencia presentaba traslapes en tiempo con los contratos con números de orden 9 y 10, reportando así un 138% de dedicación para un mismo profesional en un mismo periodo de tiempo, por lo cual solo fue posible validar el contrato con número de orden 11 con un 48% de dedicación correspondiendo a un tiempo de experiencia específica de 3.84 meses.

Con respecto a los contratos relacionados para la experiencia específica en entidades privadas con numero de orden 1 y 8, la entidad no valida dicha experiencia por cuanto no corresponde a actividades relacionadas como director, subdirector, gerente o coordinador de proyectos de construcción y/o de rehabilitación y/o mantenimiento de vías rurales o como director, subdirector, gerente o coordinador de Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación de vías rurales.

Las demás experiencias se calificaron como no validas de acuerdo con los requisitos establecidos en los términos de referencia, con lo cual este profesional alcanza una experiencia específica aplicable al cargo de Subdirector Técnico y Operativo igual a 56.28 meses, la cual es insuficiente para cumplir con el requisito de 60 meses establecido en los términos de referencia para dicho cargo.

Por lo anterior, la entidad se ratifica en su evaluación y mantiene la calificación de NO ADMISIBLE para el profesional propuesto para el cargo de Subdirector Técnico y Operativo.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 16 CONSORCIO INGECON - CAPITALCORP.

2.1 OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE OTRAS PROPUESTAS.

2.1.1 En relación con la evaluación de la propuesta del proponente No. 12 CONSORCIO INTERCONCESIONES:

OBSERVACION

Mediante fax recibido el día CINCO (5) de septiembre a las 4:43 pm, el proponente manifiesta que:

"El integrante del consorcio EUROESTUDIOS S.L., posee un contrato vigente en consorcio con la firma ACI PROYECTOS, cuyo objeto son los Estudios y Diseños de preinversión para la construcción de establecimiento de reclusión a Nivel Nacional GRUPO No. 4; al comparar la información suministrada por ambos proponentes, se aprecia que existe una inconsistencia en lo reportado en el formulario No. 1 del proponente EUROESTUDIOS S.L., ya que este reporta un solo contrato por un valor de \$ 730.437.500 y ACI proyectos, reporta dos contratos uno por \$ 730.437.500, y otro por \$ 516.127.500. Siendo que en los dos contratos los consorciados son las mismas firmas, le solicitamos al INCO, establecer si EUROESTUDIOS S.L. no reporto la totalidad del valor de sus contratos vigentes y de ser así proceder al rechazo de la propuesta, según lo descrito en el numeral 4.3"

RESPUESTA

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Consorcio INGECON - CAPITALCORP, el INCO realizó las consultas y confirmaciones necesarias ante las entidades correspondientes donde encontró que efectivamente el integrante EUROESTUDIOS S.L. tiene actualmente un contrato adjudicado con FONADE el cual no fue reportado, cuyo objeto es "Estudios y diseños de preinversión para la construcción de establecimientos carcelarios a reclusión a nivel nacional. Grupo 4 - Cartagena" por un valor de \$ 516.127.500., tal y como lo manifiesta el consorcio INGECON - CAPITALCORP. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3.2 de los términos de referencia que expresa:

"Teniendo en cuenta que los proponentes individualmente o como integrantes de consorcio o uniones temporales deben informar todos los contratos de consultoría que: a) tienen prevista una fecha de terminación con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de este concurso público; b) están suspendidos; y c) adjudicados o suscritos que aún no tienen orden de iniciación a la fecha de cierre del plazo de este concurso público; y que estos son considerados esenciales para la comparación de las ofertas, la omisión de uno de estos contratos generará el rechazo de la oferta."

*Handwritten signature/initials.*



RESOLUCION **430** DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

La entidad reevalúa su calificación y declara al proponente No. 12 CONSORCIO INTERCONCESIONES como RECHAZADO.

2.1.2 En relación con la evaluación de la propuesta del proponente No. 21 CONSORCIO VIAL DEL CAFÉ 2005:

**OBSERVACION**

Mediante fax recibido el día CINCO (5) de septiembre a las 4:43 pm, el proponente manifiesta que:

"El integrante MNV, no reporta los contratos vigentes, No 2656-2004 con fecha de inicio 14-Ene-05 y terminación 14-Jul-06 y 2554-2004 con fecha de inicio 14-Ene-05 y terminación 14-Jul-06, contratos en los que esta llevando a cabo servicios de consultoría y que el mismo proponente habla reportado en recientes consorcios del INVIAS; por lo tanto según lo mencionado en el numeral 4.3, la propuesta debe ser rechazada, ya que el integrante del consorcio no esta reportando la totalidad de sus contratos vigentes".

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Consorcio INGECON - CAPITALCORP, el INCO realizó consultas y confirmaciones en el Instituto Nacional de Vías para verificar la existencia de los contratos vigentes celebrados entre el integrante MNV S.A. y el INVIAS, donde encontró que efectivamente si existen los contratos mencionados los cuales corresponden a los siguientes:

- ❖ Contrato 2554-2004. "AJUSTES A LOS DISEÑOS (ES UNA ACTIVIDAD DE CONSULTORIA INCLUIDA DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA 2554-2004, CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA, RUTA 55, TRAMO 55-05, SECTOR PR30+000 AL PR14+000)"
- ❖ Contrato 2556-2004. "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION CARR. PAMPLONA-CUESTABOBA, SECTOR PAMPLONA - CUSTABOBA PR95+0700 AL PR123+0700. RUTA 66 TRAMO 6603"

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3.2 de los términos de referencia que expresa:

"Teniendo en cuenta que los proponentes individualmente o como integrantes de consorcio o uniones temporales deben informar todos los contratos de consultoría que: a) tienen prevista una fecha de terminación con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de este concurso público; b) están suspendidos; y c) adjudicados o suscritos que aún no tienen orden de iniciación a la fecha de cierre del plazo de este concurso público; y que estos son considerados esenciales para la comparación de las ofertas, la omisión de uno de estos contratos generará el rechazo de la oferta."

La entidad reevalúa su calificación y declara al proponente No. 21 CONSORCIO VIAL DEL CAFÉ 2005 como RECHAZADO.

En consecuencia y de acuerdo con las razones expuestas, el INCO, modifica el consolidado de la evaluación, el cual quedará así:

PROPUESTA NÚMERO	PROponente	Evaluación Jurídica	KITC Cumple?	Experiencia General	Experiencia Específica	Experiencia personal	CALIFICACION OBTENIDA
1	CONSORCIO COC-FM INTEGRAL	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
2		CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
3	CONSORCIO TEA LTDA - ECONOMETRIA S.A.	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
4	DICONSULTORIA S.A. PAOLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
5	INTERVENTORIA Y DISEÑOS LTDA "INTERDISEÑOS"	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
6	UNION TEMPORAL GOMEZ CAJAO-AFA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
7	UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
8	CONSORCIO AFM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
9	UNION TEMPORAL EJE CAFETERO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
10	CONSORCIO EJE CAFETERO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
11	CONSORCIO ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
12	CONSORCIO INTERCONCESIONES	CUMPLE	RECHAZADA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	RECHAZADA
13	CONSORCIO C.E.I.C.P.T	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
14	CONSORCIO PEREIRA 2005	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
15	MOROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
16	CONSORCIO INGECON - CAPITALCORP	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
17	JOYCO LTDA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
18	CONSORCIO CONIGLA TECNISOB-BOO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
19	CONSORCIO AFM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
20	CONSORCIO E.D.L. LTDA-O.I.S. LTDA-F.C. LTDA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
21	CONSORCIO VIAL DEL CAFÉ 2005	CUMPLE	RECHAZADA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	RECHAZADA
22	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
23	INGETEC S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE

*Handwritten signature/initials*



Libertad y Orden

RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

Mediante oficio 2504 del 8 de septiembre de 2005, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, solicitó realizarse la reunión del Comité de Evaluación de Licitaciones y Concursos para presentar el informe "Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación" el día 12 de septiembre de 2005. De esta reunión se levantó la correspondiente acta.

A través del oficio 2516 del 9 de septiembre de 2005, se convoco a la Coordinadora de Control Interno del INCO para la audiencia de apertura de sobre No. 2 para el Concurso Publico SEA-C-003-05 fijando como fecha el día 13 de septiembre de 2005 a las 3:00 p.m.

A través del oficio 2515 del 9 de septiembre de 2005, se convoco a la Coordinadora del Grupo jurídico del INCO para la audiencia de apertura de sobre No. 2 para el Concurso Publico SEA-C-003-05 fijando como fecha el día 13 de septiembre de 2005 a las 3:00 p.m.

El 13 de septiembre de 2005, en las instalaciones del INCO, se realizó la audiencia pública prevista en el artículo primero de la resolución 398 del 24 de agosto de 2005; y en desarrollo de la misma, se llevó a cabo la apertura del Sobre No. 2 de las propuestas admisibles y se cumplió el procedimiento previsto en los Términos de Referencia.

De las intervenciones que se realizaron en la Audiencia de apertura del sobre No. 2, se dejó constancia en el acta respectiva, así:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA DE SOBRES 2 Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DEL  
CONCURSO PUBLICO No. SEA-C-003-2005

Fecha: 12 de septiembre de 2005

Hora: 3:00 p.m.

ACTA

En la fecha y hora antes indicadas se reunieron en las oficinas del Instituto Nacional de Concesiones, por parte de INCO el Subgerente de Estructuración y Adjudicación, los funcionarios de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación y demás delegados de la Gerencia General y por parte de los proponentes del concurso público las personas que se relacionan en la lista adjunta a la presente acta, con el fin de realizar audiencia pública de apertura de los Sobres 2 y determinación del orden de elegibilidad para la adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 273 de la Constitución Nacional, en el artículo 30, numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y en los Términos de Referencia, Numeral 1.9.

Orden del día

1. Instalación de la reunión.
2. Resumen de la evaluación de las propuestas.
3. Intervención de los Proponentes.
4. Entrega del Sobre No. 2 de las propuestas, por parte de los funcionarios designados por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación.
5. Apertura del Sobre No. 2 y determinación del orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

AT  
JMA





Libertad y Orden

RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

PRIMERO. Instalación de la reunión.

Presidió la audiencia el Doctor Alfredo Pérez Santos, Subgerente de Estructuración y Adjudicación del INCO, quien la declaró formalmente instalada, y manifestó que de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia y sus adendos y en la Resolución No. 398 de 2005, durante el día de ayer fue publicado en la página de Internet [www.inco.gov.co](http://www.inco.gov.co), el documento "Respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas" elaborado por el INCO y que en consecuencia, la Entidad considera que los proponentes participantes han actuado con diligencia, consultando el contenido del citado documento y enterándose de la respuesta que el Instituto ha dado a sus respectivas observaciones.

No obstante lo anterior, se preguntó a los asistentes si alguno de ellos quería que se diera lectura al documento "Respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas", o a algunas partes del mismo, a lo que los asistentes respondieron que no lo consideraban necesario. Por lo tanto, el INCO no dio lectura al mismo y procedió a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejaran sus constancias.

SEGUNDO. Resumen de la Evaluación de las Propuestas

De acuerdo con las anteriores consideraciones, a continuación se presentó el resumen de la evaluación definitiva de las propuestas:

PROPUESTA NÚMERO	PROponente	Evaluación Jurídica	KRC Cumple?	Experiencia General	Experiencia Específica	Experiencia personal	CALIFICACION OBTENIDA
1	CONSORCIO CCC-FM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
2	INTEGRAL	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
3	CONSORCIO TEA LTDA - ECONOMETRIA S.A.	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
4	INCONSULTORIA P.A. PAULLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
5	INTERVENTORIA Y DISEÑOS LTDA "INTERDISEÑOS"	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
6	UNION TEMPORAL GOMEZ CAJAG-AFA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
7	UNION TEMPORAL CAÑO JIMENEZ	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
8	CONSORCIO APM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
9	UNION TEMPORAL EJE CAFETERO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
10	CONSORCIO EJE CAFETERO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
11	CONSORCIO ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
12	CONSORCIO INTERCONCESIONES	CUMPLE	RECHAZADA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
13	CONSORCIO C.E.I.-C.P.T	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	RECHAZADA
14	CONSORCIO PEREIRA 2005	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
15	HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
16	CONSORCIO INSECON - CAPITALCORP	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
17	JOYCO LTDA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
18	CONSORCIO CONSULTORIOS BDO	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
19	CONSORCIO APM	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
20	CONSORCIO E.D.L. LTDA-D.I.S. LTDA-I.P.C. LTDA	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
21	CONSORCIO VIAL DEL CAFÉ 2005	CUMPLE	RECHAZADA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
22	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	RECHAZADA
23	INGETEC S.A	CUMPLE	SI	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	NO ADMISIBLE

TERCERO. Intervención de los proponentes.

A continuación se invitó a los representantes de los proponentes asistentes al auditorio para que hicieran sus intervenciones en lo relacionado con la respuesta a las observaciones; igualmente se señaló que sólo podría intervenir una persona en representación de cada oferente y en una sola oportunidad, con un tiempo máximo de 5 minutos.

Intervinieron las siguientes personas:

Oferente	Nombre Representante
Consortio Vial del Café 2005	Omar Ferreira

El Dr. Omar Ferreira, representante del Consortio vial del café 2005 manifestó que no estaba de acuerdo con el informe "Respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas" con respecto al rechazo de la propuesta del proponente en mención.

Mencionó que el proponente no tenía la obligación de relacionar los contratos 2554 y 2556 de 2004 debido a que de acuerdo al pliego de condiciones, los proponentes deben reportar todos los contratos de consultoría vigentes, suspendidos o adjudicados en el formulario No. 1 de la propuesta. Sin embargo, los contratos que fueron la causal de rechazo por parte del INCO corresponden a contratos de obra pública que no comprometen la capacidad operativa del proponente para este concurso público.

El representante del consorcio procedió a dar lectura al objeto de los contratos 2554 y 2556 de 2004, que mencionan:

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION DE 430

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

"Contrato 2554 de 2004. El contratista se compromete para con el INSTITUTO a realizar el MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA, RUTA 55 TRAMO 5505, SECTOR PR 30 + 000 AL PR 14 + 000 de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación publica No. SRN 130-2004.

Contrato 2556 de 2004. El objeto de este contrato es el MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE CARRETERA PAMPLONA - CUESTABOBA PR95+0700 AL PR123+0700, RUTA 66 TRAMO 6603, de acuerdo con los pliegos de condiciones de la licitación publica No. SRN 143-2004."

Bajo estas circunstancias el Dr. Ferreira manifestó que estos contratos comprometen la capacidad operativa en actividades relacionadas con construcción y no en actividades relacionadas con consultorías. Adicionalmente mostró el formulario No. 4 de la oferta presentada al INVIAS donde expone las actividades a desarrollar para estos contratos, actividades que corresponden con la explanación, subbase, estructuras y drenajes las cuales claramente se relacionan con actividades de construcción.

Al cabo del tiempo determinado el representante del consorcio vial del café 2005 entregó copia de los contratos al Subgerente de estructuración y Adjudicación, el cual pide un lapso de tiempo de diez (10) minutos para estudiar las observaciones presentadas con el grupo evaluador y el Comité de Licitaciones y Concursos.

Luego del tiempo establecido, el grupo evaluador y el comité de evaluaciones y concursos retomó al Salón Múltiple de la entidad para contestar a sus observaciones, para lo cual se tuvo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, el Dr. Alfredo Pérez Santos da por reiniciada la audiencia después del lapso de suspensión y presenta a la asesora jurídica Dr. Sandra Saavedra quien será la encargada de responder las observaciones y las conclusiones a las que ha llegado el INCO sobre las mismas.

Con respecto a la observación presentada por el representante del consorcio vial del café 2005, Dr. Omar Ferreira, el INCO al revisar las nuevas evidencias reevalúa su calificación y declara al proponente Consorcio vial del Café como ADMISIBLE, debido a que los contratos 2554 y 2556 de 2004 corresponden a contratos de construcción que no afectan la capacidad comprometida y operativa del proponente, razón por lo cual el resumen de evaluación de las propuestas quedara así:

Table with 8 columns: PROPOSTA NUMERO, PROPONENTE, Evaluación Juridica, KRC Cumple?, Experiencia General, Experiencia Especifica, Experiencia personal, CALIFICACION OBTENIDA. It lists 23 proposals from various companies like CONSORCIO CCC-FM, DICONSULTORIA S.A., etc.

CUARTO. Entrega del Sobre No. 2 de las propuestas, por parte de los funcionarios designados por la Dirección General.

De conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, Numeral 4.4, los funcionarios designados por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, procedieron a entregar el Sobre No. 2 de la propuesta que obtuvo calificación definitiva Admisible y a retornar el sobre de las restantes propuestas al lugar mencionado en el mismo Numeral de los Términos de Referencia.

QUINTO. Apertura del Sobre No. 2 y determinación del orden elegibilidad para la adjudicación del contrato.

Handwritten signature/initials.



Libertad y Orden

RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

Acto seguido, el Instituto para tal efecto efectuó el siguiente procedimiento:

- ✓ Se invitó a que el representante del oferente admisible verifique el estado del Sobre No. 2 y proceda a la apertura del mismo.
- ✓ A través de los funcionarios de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación se dio lectura a las cifras consignadas en formulario No. 3, correspondiente a la oferta admisible, y posteriormente se aplicó lo previsto en el Numeral 4.4, Subnumeral 4.4.1.- Un proponente calificado "Admisible" y por último se estableció el orden de elegibilidad definitivo, tal y como se establece en el siguiente cuadro:

No. Prop.	PROPONENTES VALIDOS	COSTO BASICO CORREGIDO	PROPUESTAS VALIDAS MENORES (GUARSA)	PROPUESTAS VALIDAS MAYORES (PROMEDIO)	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
19	CONSORCIO APM	\$ 3.364.036.000,00	\$ 3.364.036.000,00	No Válida	
17	JOYCO LTDA	\$ 3.394.290.343,00	\$ 3.394.290.343,00	No Válida	
1	CONSORCIO CCC-FM	\$ 3.414.763.000,00	\$ 3.414.763.000,00	No Válida	
7	UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ	\$ 3.422.949.489,00	\$ 3.422.949.489,00	No Válida	
8	CONSORCIO APM	\$ 3.424.934.000,00	\$ 3.424.934.000,00	\$ 3.422.949.489,00	1
15	HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES	\$ 3.426.900.000,00	\$ 3.424.934.000,00	\$ 3.424.934.000,00	2
4	DICONSULTOTRIA S.A -PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A	\$ 3.428.656.200,00	\$ 3.426.900.000,00	\$ 3.426.900.000,00	3
5	INTERVENTORIA Y DISEÑOS LTDA "INTERDISEÑOS"	\$ 3.430.325.000,00	\$ 3.428.656.200,00	\$ 3.428.656.200,00	4
18	CONSORCIO CONSULTTECNICOS-BDO	\$ 3.430.325.000,00	\$ 3.430.325.000,00	\$ 3.430.325.000,00	5
6	UNION TEMPORAL- GOMEZ CAJIAO-AFA	\$ 3.430.438.466,00	\$ 3.430.438.466,00	\$ 3.430.438.466,00	6
10	CONSORCIO EJE CAFETERO	\$ 3.430.547.000,00	\$ 3.430.438.466,00	\$ 3.430.438.466,00	7
16	CONSORCIO INGECON- CAPITALCORP	\$ 3.431.000.000,00	No Válida	No Válida	
13	CONSORCIO C & I.C.P.T	\$ 3.431.970.400,00	No Válida	No Válida	
9	UNION TEMPORAL EJE CAFETERO	\$ 3.433.147.500,00	No Válida	No Válida	
11	CONSORCIO ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES	\$ 3.433.956.000,00	No Válida	No Válida	
20	CONSORCIO E.D.L. LTDA-D.J.S. LTDA-I.P.C. LTDA	\$ 3.436.205.900,00	No Válida	No Válida	
22	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	\$ 3.436.882.928,00	No Válida	No Válida	
21	CONSORCIO VIAL DEL CAFÉ 2005	\$ 3.442.110.000,00	No Válida	No Válida	
2	INTEGRAL	\$ 3.454.548.000,00	No Válida	No Válida	

Una vez cumplido el orden del día se dio por terminada la presente Audiencia Pública.

Forman parte integral del acta:

- Listados de asistencia
- Cuadro - EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA FINANCIERA
- Cuadro - ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Una vez verificados los requisitos establecidos en el numeral 4.4.2 de los términos de referencia, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

No. Prop.	PROPONENTES VALIDOS	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
7	UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ	1
8	CONSORCIO APM	2
15	HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES	3
4	DICONSULTOTRIA S.A -PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A	4
5	INTERVENTORIA Y DISEÑOS LTDA "INTERDISEÑOS"	5
18	CONSORCIO CONSULTTECNICOS-BDO	6
6	UNION TEMPORAL- GOMEZ CAJIAO-AFA	7

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ en desarrollo del Concurso Público No. SEA-C-003-2005, el contrato para adelantar LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA

*Handwritten signature*



## RESOLUCION 430 DE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-003-2005, EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"

DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, por un costo básico de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.422.949.480,00), mas un IVA del 16% por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$547.671.917,00) para un costo total de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEICIENTOS VEINTI Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.970.621.397,00) y un plazo de ejecución de CUARENTA Y TRES (43) meses, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación, de acuerdo con su propuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal del LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ haciéndole saber que contra este acto no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a los demás proponentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 SEP 2005

ALFREDO PEREZ SANTOS  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Proyecto: Hugo F. Kerguelen G.  
Revisó: S. Saavedra  
Vo. Bo. C. Mejía

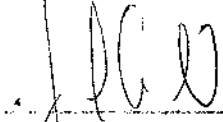
## INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

## NOTIFICACIÓN PERSONAL


En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Sept. de 2005, se hizo  
presente en las oficinas del Instituto Nacional de Concesiones, José Gabriel  
Cano Hernández.

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.217.706 expedida en  
Bogotá, en su condición de Representante Legal U.T. Cano Jimenez  
con el fin de notificarse de la Resolución No. 430 del 21 Sept. 2005

El Notificado,

  
c.c. 19.217.706

Quién notifica,



Señores  
**Instituto nacional de Concesiones - INCO**  
Subgerencia de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso,  
Bogotá D.C.

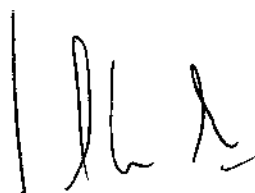
**Referencia:** Documento de Convocatoria No. SEA-CM-PRE-003-2010

Respetados señores

Yo, José Gabriel Cano Hernández identificado con la cédula No. 19.217.706 de Bogotá actuando como representante legal de la Unión Temporal Cano Jiménez y Carlos Alberto Parra Torres identificado con la cédula No. 19.441.180 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 37956-T actuando como Contador de la Unión Temporal Cano Jiménez, declaramos bajo la gravedad de juramento:

- Que en fecha 2 de agosto de 2005 se conformo la Unión Temporal Cano Jiménez, conformada por la firma CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. con una participación de 26% y la firma CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A. con una participación de 74%, para participar en el Concurso Público No. SEA-C-003-2005, adelantado por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, para realizar la "Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de Concesión No 0133 de 1997 Desarrollo Vial carretera Armenia - Pereira - Manizales"
- Que en fecha 21 de septiembre de 2005, le fue adjudicado mediante resolución No 430, a la Unión Temporal Cano Jiménez, el contrato No. 034 de 2005, el cual fue suscrito el 21 de septiembre de 2005.
- Que en fecha 27 de septiembre de 2005 se dio inicio al contrato mediante documento suscrito entre las partes denominado Acta de Inicio.
- Que el porcentaje de participación de la firma CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. al inicio del contrato fue de 26%.
- Que el porcentaje de participación de la firma CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. a la terminación del contrato fue de 26%.

En constancia de lo anteriormente descrito, suscriben la presente declaración a los veinte (20) días del mes de mayo de 2011



José Gabriel Cano Hernández  
Representante legal  
Unión Temporal Cano Jiménez



Carlos Alberto Parra Torres  
Contador  
Unión Temporal Cano Jiménez

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA - MANIZALES

Entre los suscritos LUIS CARLOS ORDOSGOITIA obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Gerente General, facultado al respecto por los Decretos 2746 del 31 de Agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el acta No. 630 del 8 de Septiembre del 2004 y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ, obrando en nombre y representación de LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ en su calidad de Representante legal, lo cual acredita mediante carta de información de unión temporal en los folios 00009 y 00010 del sobre No. 1 del proceso SEA-C-003-2005, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Unión Temporal que representa ni los miembros de ésta, ni los socios de dichas sociedades, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Número 430 del 21 de septiembre de 2005 previo Concurso Público Número SEA-C-003 de 2005, contrato que se registrará por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO la interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión número 0133 de 1997 de conformidad con los términos de referencia del concurso.

El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 0133-97, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA - C - 003 de 2005.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato, se fija en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEICIENTOS VEINTI Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.970.621.397) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO (10.408) Salarios Mínimos Legales vigentes, discriminada así: 1) Valor básico: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.422.949.480) MONEDA CORRIENTE. 2) IVA: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 547.671.917) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, tomando como base el IPC.

*JGC*  
*ARM*

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA - MANIZALES vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta (y no de la fecha de suscripción del contrato), o del mes anterior al último ajuste.

**CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.-** El contrato de interventoría no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de selección del interventor, certificada por la fiduciaria administradora de los recursos, según comunicado y certificación No. 015937 y 015936 del 5 de abril de 2005 expedida por la DIRECTORA JURIDICA de Autopistas del Café en su calidad de Fideicomitente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y TRES (43) MESES, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que EL INTERVENTOR presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso. b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso.

**CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.-** EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la ingeniería. EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, durante un lapso de doce (12) meses después de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INSTITUTO. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del INSTITUTO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría. EL INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en estos términos de referencia, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INSTITUTO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

*JHU*

2  
*JAM*



CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

**PARÁGRAFO:** Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por **EL INTERVENTOR**, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** **EL INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula **EL INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **INSTITUTO** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.-** **EL INTERVENTOR** está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El **INCO**, a través del interventor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si **EL INTERVENTOR** está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el **INCO** impondrá multas al **INTERVENTOR** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **INTERVENTOR**.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.-** **EL INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO**, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que **EL INTERVENTOR** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del **INSTITUTO**.

JHU

3  
01/02

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subgerente de Gestión contractual, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO.

**PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado, c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

JGU

*[Handwritten signature]*

066

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, EL INSTITUTO impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** En el momento que el INCO por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL INSTITUTO, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia y adendas del proceso SEA-C-003 de 2005 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 3) La Propuesta aceptada por EL INSTITUTO. 4) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del Concurso. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INSTITUTO aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR, quien constituirá la garantía única y publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.-** EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y presentar al INSTITUTO la copia al carbón de la respectiva consignación. Si EL

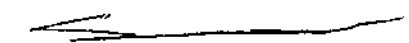
*JG*  
5  
*MMA*

CONTRATO NUMERO 134 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

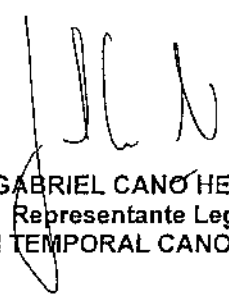
INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará al instituto, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

Para constancia se firma, 21 SEP 2005

POR EL INSTITUTO:

  
LUIS CARLOS ORDOSGOITIA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

POR EL INTERVENTOR:

  
JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ

Proyectó: H. Kerguelen C.A.  
Revisó: Sandra Saavedra

## CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

Av. El Dorado CAN, Edificio Ministerio de Transporte Piso 3

Bogotá, D.C.

**REFERENCIA:** Concurso Público No. SEA-C-003-05

Los suscritos, JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ y MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A. (Nit 830.076.848-6) y CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. (Nit 860.517.144-2) respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en el concurso público de la referencia, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No 0113 DE 1997 DESARROLLO VIAL CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución y liquidación del contrato.
2. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO <sup>(1)</sup>	COMPROMISO (%) <sup>(2)</sup>
CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A.	Funciones técnicas y operativas Funciones administrativas Funciones de auditoria de peajes Funciones financieras y de auditoria Funciones legales	74%
CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	Revisión Estudios y Diseños Funciones de Interventoría Ambiental Funciones de Gestión Predial	26%
	TOTAL	100%

<sup>(1)</sup> Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.

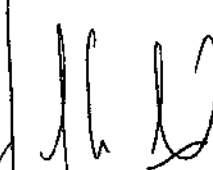
<sup>(2)</sup> El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. La Unión Temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL CANO JIMENEZ
4. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.

5. El representante de la Unión Temporal es José Gabriel Cano Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No 19.217.706 de Bogotá y la suplente es María del Pilar Cano Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.773.581 de Bogotá, quienes están expresamente facultados para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la selección, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades.
6. La sede de la Unión Temporal es:

Dirección de correo                      Cra 14 No. 94 A -24 Of. 206  
Correo electrónico                      licitaciones@canojimenez.com  
Teléfonos:                                      635 8685 / 8942  
Fax:    635 9131  
Ciudad:    Bogotá D.C.

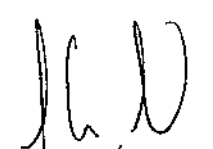
En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de Agosto de 2005.



**JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**  
**CANO JIMÉNEZ CONCESIONES S. A.**



**MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**  
**CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S. A.**



**JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**  
Representante de la **UNIÓN TEMPORAL CANO JIMENEZ**



**MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**  
Representante Suplente de la **UNIÓN TEMPORAL CANO JIMENEZ**



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993.)

ENTIDAD ORIGINAL

Ramo 5

Poliza 052110145

Documento 0

Autoriza A211505

Expedida en: BOGOTA Hora Desde: Hora Hasta: Fecha Exp: 23-07-2005
Oficina: COUNTRY (21) Fecha Inicio: 21-07-2005 Fecha Termino: 21-04-2012

Asegurado o Beneficiario: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Nit: 8301259969
Tomador: UNION TEMPORAL - CAND JIMENEZ Nit: 9800459145
Afianzado: UNION TEMPORAL - CAND JIMENEZ/ Nit: 9800459145
Direccion: CARRERA 14 No. 94A - 24 OFC. 202 Tel: 6 358685

Objeto del Seguro: Con sujecion a las condiciones generales de la poliza que se anexas, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, SegurEstado S.A. garantiza:
GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y LA CORRECTA INVERSION DEL PAGO ANTICIPADO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y LA CALIDAD DEL SERVICIO, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO DE CONCESIONES NO.8113 DE 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, SEGUN CONTRATO NO.034 DE 2005

UNION TEMPORAL - CAND JIMENEZ (CONFORMADA POR LA FIRMA:
CAND JIMENEZ CONCESIONES S.A. NIT 830.876.848-6 CON UNA PARTICIPACION DEL 74%
CAND JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 860.517.144-2 CON UNA PARTICIPACION DEL 26%

Table with 5 columns: Aparos, Vigencia Inicial, Vigencia Final, Valor Asegurado, Valor Prima. Rows include CUMPLIMIENTO, PAGO ANTICIPADO, SALARIOS Y PREST. SO, CALIDAD DE SERVICIO, and Totales.

Prima: 25,224,868\$ Gastos: 5,000\$ I.V.A: 4,036,779\$ TOTAL: 29,266,647\$

Nombre Intermediario: Clase: Clase %Partic.
Y E CONSOCIAL Y ENFASE CORREIDOR 4085 100

Queda expresamente convenido que las obligaciones de SegurEstado se refieren unicamente al objeto de la(s) garantia(s) que se especifican en este cuadro.
En la presente poliza se le incluye el anexo sobre Responsabilidad Fiscal.

Para efectos de autenticidad la Direccion de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 #19-18

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.005.578-6

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO/BENEFICIARIO

TOMADOR/AFIANZADO

PU3983542

Handwritten signature of the insured/beneficiary.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

## GERENCIA GENERAL

## APROBACION DE POLIZA


**Contrato N°** 034-2005  
**Fecha de suscripción** Septiembre 21 de 2005  
**Clase de Contrato** Interventoría  
**Objeto** Ejecutar la interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión número 0113 de 1997.  
**Valor del Contrato** \$ 3.970.621.397  
**Plazo** 43 meses  
**Fecha de Expedición de la póliza** Septiembre 23 de 2005  
**Compañía** SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**Asegurado / beneficiario** Instituto Nacional de Concesiones-INCO  
**Tomador** UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ  
**Póliza N°** 052110145

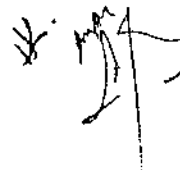
Amparos	Vigencia	Cuantía
Cumplimiento	21/09/2005 a 21/09/2009	\$ 397.062.140
Pago Anticipado.	21/09/2005 a 21/09/2009	\$ 397.062.140
Salarios/Prest Soc/Indemn	21/09/2005 a 21/04/2012	\$ 397.062.140
Calidad del Servicio	21/09/2005 a 21/04/2012	\$ 1.191.186.420

**Fecha de Aprobación** Septiembre 26 de 2005

La garantía descrita fue revisada y confrontada con las estipulaciones contractuales y se ajustan a ellas y a las disposiciones legales; en consecuencia, en mi condición de Gerente General debidamente facultado, procedo a su aprobación.

La entrega de una copia de este documento al contratista por cualquier medio, surte los efectos legales de notificación de la aprobación de la presente póliza

  
 LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA  
 Gerente General  
 Ordenador del Gasto







Libertad y Orden

**ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 034 DE 2005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO Y LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO 0133 DE 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES.**

En Bogotá el día 27 de Septiembre de 2005, y encontrándose dentro de los términos establecidos en el contrato, se reunieron **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, obrando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ** y **MAXIMILIANO GONZALEZ ENRIQUEZ**, Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato de interventoría SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO Y LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO 0133 DE 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES.

De conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría se deja constancia de que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) De conformidad con lo establecido en la cláusula novena, el INCO impartió la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual cumple con lo previsto en dicha cláusula.
- b) El Consultor efectuó el pago de los derechos correspondientes a la publicación del Contrato de interventoría en el Diario Oficial, dando cumplimiento a la cláusula décima novena del mismo, tal como consta en el recibo de pago No. 0000221 de fecha 22 de Septiembre de 2005 expedido por la Imprenta Nacional.
- c) El consultor efectuó el pago del impuesto de timbre correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima novena del contrato, tal como consta en el recibo original de pago formato 490, de fecha 23 de Septiembre de 2005.



## INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 034 DE 2005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO Y LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO 0133 DE 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES.

Dado que se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato de interventoría, para efectuar la presente acta, las partes ACORDAMOS: Dar inicio, a partir de la fecha, a la ejecución del contrato de interventoría **No. 034-2005**.

La Supervisión por parte del INCO del Contrato **No. 034-2005** será realizada por el Arquitecto JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, funcionario de la Subgerencia de Gestión Contractual

Para constancia se firma,

**MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ**  
Subgerente de Gestión Contractual  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

**JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ

17 AGO 2001

  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número de 2001

004691

17 AGO. 2001

Por la cual se adjudica al **CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES, LA VIALIDAD LTDA, TEA LTDA CONSULTORIAS**, el contrato para la **INTERVENTORIA TECNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESION 005 DE 1999, PROYECTO VIAL DENOMINADO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**

\*\*\*\*\*

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 60 del Decreto 2171 de 1.992, el Artículo 4º, numerales 5º y 20º, del Decreto 081 de 2000 y el Artículo 11º, numeral 1, de la ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No. 000113 de enero 23 de 2001, se ordenó la apertura del Concurso Público No. SCO-008-01 para la INTERVENTORIA TECNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESION 005 DE 1999, PROYECTO VIAL DENOMINADO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CUACA Y CAUCA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 3 se invitó a presentar ofertas para este concurso, mediante publicación de un primer aviso el día 30 de enero de 2001, un segundo aviso el día 03 de febrero de 2001 publicado en el Diario La República y un aviso modificatorio de marzo 13 del mismo año, publicado en el diario El Tiempo.

Que el día 12 de febrero de 2001, se realizó la apertura del concurso como consta en el acta respectiva y el día 22 de febrero del mismo año se efectuó audiencia para aclaración de términos de referencia, los cuales fueron modificados mediante las Adendas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del 8, 15 y 28 de marzo, 29 de mayo y 10 de julio respectivamente.

Que con ocasión de la comunicación No. 98.2/001389 de abril 04 de 2001, remitida por la Sociedad de Estudios Técnicos, se dispuso a sanear el procedimiento de los concursos SCO- 001, 002, 003, 004, 005, 006 007 y 008 de 2001, mediante la Resolución No. 001979 de mayo 07 de 2001.

Que por lo anterior se fijó nueva fecha para la apertura de los concursos mediante aviso único publicado el día 20 de mayo en el diario La República.

A la fecha de cierre de la contratación, el día 11 de junio de 2000, presentaron oferta las siguientes personas:

1. U.T. INESCO S.A. - PLANES S.A - INCOL S.A
2. HIDROESTUDIOS S.A
3. CONS. INTEGRAL S.A - SILVA FAJARDO & CIA S.A - SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A
4. U.T. P.I.V LTDA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA - CORREVAL S.A.
5. CONS. DICONSULTORIA S.A - PABLO EMILIO BOCAREJO Y CIA LTDA - INTERDIEÑOS LTDA.
6. INGETEC S.A
7. CONSULTORIA COLOMBIANA
8. CONS. ACI LTDA - SEDIC S.A

Por la cual se adjudica a CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA - TEA LTDA CONSULTORIAS, el contrato para las INTERVENTORIA TECNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESION 005 DE 1999 DENOMINADO PROYECTO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

\*\*\*\*\*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adjudicar a CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA - TEA LIMITADA CONSULTORIAS el contrato para la INTERVENTORIA TECNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESION 005 DE 1999, PROYECTO VIAL DENOMINADO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA por un valor básico de DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.503.120.000.00) MONEDA CORRIENTE, más un valor de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$400.499.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto del 16% del IVA; para un total de DOS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.903.619.200.00) MONEDA CORRIENTE y un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

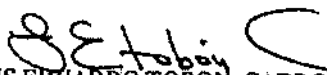
**ARTÍCULO 2º.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA - TEA LIMITADA CONSULTORIAS, haciéndole saber que contra esta providencia no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar la presente Resolución a los demás proponentes.

**ARTÍCULO 4º.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

  
LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA

Elaboró: Claudia Peña Prieto  
Proyectó: Claudia Peña Prieto  
Freddy Sierra  
Aprobó: Guillermo Cuatrecasas Guzmán  
Revisó: Oficina Jurídica  
Fecha: 17.08.01

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
OFICINA JURIDICA  
NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá, D. C. a las 12:30 horas del día 24 de Ago de 2001  
notifiqué personalmente al señor Alvaro Pardo Sanchez  
con C. C. No. 2'897.831 de Bogotá quien  
actúa como Representante Consorcio Habitacional de la Unidad y Tar. Est. Cam  
la Resolución No. 004591 del 17 de Ago de 2001  
por la cual se adjudica el Contrato al Consorcio visto Consorcio SC0-008-01-  
Al Notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra  
esta procede (n) el (os) recurso (s) de Recurso de amparo  
no subsidiario ante el Judicial  
Interponer en esta diligencia o dentro de los 10  
días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

[Signature]  
El NOTIFICADO:  
C. C. No. 2897831

[Signature]  
El NOTIFICADOR:  
C. C. No. 17135780 082

1

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 005 DE 1999, PROYECTO VIAL DENOMINADO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

PLAZO: TREINTA Y SEIS (36) MESES

VALOR: \$2.903.619.200.00 INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA, INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA CONSULTORIAS.

CONTRATO NUMERO 697 DE 2001, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 005 DE 1999, PROYECTO VIAL DENOMINADO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. Entre los suscritos LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA, con cédula de ciudadanía número 8.406.362 expedida en Bello Antioquia, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, ALVARO PARDO SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 2'897.831 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del: CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA CONSULTORIAS, en su calidad de Representante legal, lo cual acredita con la carta de Información de consorcio-anexa, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el consorcio que representa ni sus socios, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos

1

convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue <sup>2</sup>  
adjudicado por Resolución número 004691 del 17 de agosto de 2001, previo  
Concurso Público Número SCO-008 de 2001, contrato que se registrará por la Ley  
80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**  
**PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL  
INSTITUTO la interventoría técnica, operativa y financiera del contrato de  
concesión número 005 de 1999, proyecto vial denominado Malla Vial del Valle  
del Cauca y Cauca, de conformidad con los términos de referencia del concurso,  
su propuesta revisada y aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones  
estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL**  
**CONTRATO.-** El valor del presente contrato, se fija en la suma de DOS MIL  
NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL  
DOSCIENTOS PESOS (\$2.903.619.200.00) MONEDA CORRIENTE incluido el  
IVA, equivalente a 10.152,515 Salarios Mínimos Legales vigentes, discriminada  
así: 1) Valor básico: DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE  
MIL PESOS (\$2.503.120.000.00) MONEDA CORRIENTE. 2) IVA:  
CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL  
DOSCIENTOS PESOS (\$400.499.200.00) MONEDA CORRIENTE.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato es fijo y se actualizará  
anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha  
de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, tomando como base el  
IPC, vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de  
presentación de la propuesta (y no de la fecha de suscripción del contrato), o del  
mes anterior al último ajuste. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE**  
**RECURSOS.-** El presente contrato no afecta el presupuesto del INSTITUTO.  
Existe disponibilidad de recursos, según la certificaciones del 26 de diciembre de 2000 y  
27 de septiembre de 2001, expedidas por FIDUIFI. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El

3

plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subdirector de Concesiones del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que EL INTERVENTOR presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subdirector de Concesiones del INSTITUTO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso, por cuanto se entiende haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad económica, financiera, operativa y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de interventoría y la correspondiente cuenta de cobro aprobada por el supervisor designado y el Subdirector de Concesiones del Instituto Nacional de Vías, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría. c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso. **CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.-** EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la

3



4  
ingeniería. EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, durante un lapso de doce (12) meses después de iniciado el contrato; no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales ~~requieran ser~~ cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INSTITUTO. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del INSTITUTO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría. EL INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los términos de referencia, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INSTITUTO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. PARÁGRAFO: Todos los empleados de la interventoría, serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni

solidaridad alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.**<sup>5</sup>  
**EL INTERVENTOR** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.**- De conformidad con la Resolución número 007001 del 18 de noviembre de 1997, expedida por el Instituto Nacional de Vías, **EL INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo e inversión del pago anticipado por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL INTERVENTOR** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subdirector de Concesiones del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- **EL INTERVENTOR** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, **EL INTERVENTOR** podrá subcontratarlos con la

6  
autorización previa del Subdirector de Concesiones, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Subdirector de Concesiones podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Subdirector de Concesiones del INSTITUTO. **PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a las informaciones que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causas de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o

amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** SI EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del Interventor, El INSTITUTO impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Resolución número 001190 del 14 de marzo del 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con la Resolución número 6230 del 3 de octubre de 1997, en caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL INSTITUTO, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al

INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subdirector de Concesiones. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Director General del Instituto Nacional de Vías, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Resolución numero 6492 del 9 de diciembre de 1998, proferida por EL INSTITUTO.

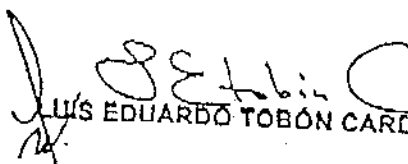
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 2) La Propuesta aceptada por EL INSTITUTO. 3) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 4) La Resolución de adjudicación. 5) Los documentos del Concurso. 6) Los términos de referencia del concurso. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR. 8) Las Resoluciones números 6492 del 9 de diciembre de 1998 sobre liquidación de contratos; 7001 del 18 de noviembre de 1997 sobre garantías; 6230 del 3 de octubre de 1997 sobre cláusula penal pecuniaria y la 1190 del 14 de marzo del 2001 sobre multas proferidas por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INSTITUTO aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR, quien constituirá la garantía única y publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción

del contrato. PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE. EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto, debe consignarlo en el formato de consignación normal dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, únicamente en la cuenta: Banco de Bogotá, sucursal Galerías, cuenta corriente número 075-11104-7 a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Si EL INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá cancelar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que haga incurrir al INSTITUTO. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará en la ventanilla número uno (1) de la División de Tesorería del INSTITUTO, copia al carbón y fotocopia de la consignación, para efectos de elaboración del respectivo comprobante de ingreso. Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

12 OCT. 2001

  
 LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA  
 Director General  
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS




POR EL INTERVENTOR:



ALVARO PARDO SANCHEZ

Representante

CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIERO CONSULTORES - LA  
VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA

 Proyecto: Gladys Agudelo Ordoñez - Abogada Subcontratadas  
Revisó y aprobó Vo. Bo. Yul Jacqueline Oaza M. Coordinadora del Proyecto  
Vo.Bo. Victor David Torres Gil - Jefe Oficina Jurídica  
C:\msd\documentos\centrales\008-Mesa Cauca-hidrotec-Vialidad-Tea  
GAOsoorro

**CONSORCIO  
HIDROTEC LTDA. - LA VIALIDAD LTDA. - TEA LTDA.**

**CARTA INFORMACIÓN DE CONSORCIOS**

Bogotá, D.C. 26 de marzo de 2001

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**  
Transversal 45, Entrada 2- CAN  
Bogotá, D.C.

**REF.: Concurso SCO-008-2001.**  
Interventoría Técnica, Operativa y Financiera en la Etapa de  
Construcción y Operación del Contrato de Concesión No. 005 de 1999,  
Proyecto Vial denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Los suscritos: **ÁLVARO PARDO SÁNCHEZ, PABLO YESID CASTILLO PINZÓN y ALBERTO LUIS BARAJAS NOVA**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES, LA VIALIDAD LIMITADA y TEA LTDA. CONSULTORÍAS**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en **CONSORCIO**, para participar en el concurso de la referencia cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y FINANCIERA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, PROYECTO VIAL DENOMINADO MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%)
HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES	34
LA VIALIDAD LIMITADA	34
TEA LTDA. CONSULTORÍAS	32

3. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada.

*Bogotá, Calle 76 No. 10 - 60, Teléfono: PBX 5444040, Fax: 2556401  
E-mail: [hidrotecprop@colomsat.net.co](mailto:hidrotecprop@colomsat.net.co)*

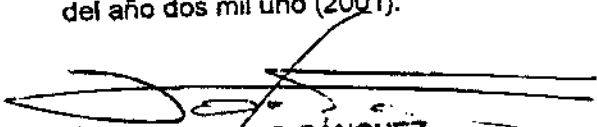



**CONSORCIO  
HIDROTEC LTDA. - LA VIALIDAD LTDA. - TEA LTDA.**


- 4. El representante del Consorcio es **ÁLVARO PARDO SÁNCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.897.831 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades. El Suplente del representante del Consorcio será **ALBERTO BARAJAS NOVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.127.620 de Bogotá, con las mismas facultades anteriores.
- 5. La Sede del Consorcio es:

**Dirección:** Calle 76 No. 10 - 60  
**Teléfonos:** PBX 5444040 - 2495699  
**Fax:** 2556401  
**Ciudad:** Bogotá, D.C.

En constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

  
**ÁLVARO PARDO SÁNCHEZ**  
 Gerente y Representante Legal  
 C.C. 2.897.831 de Bogotá  
 HIDROTEC LIMITADA  
 INGENIEROS CONSULTORES

  
**PABLO YESID CASTILLO PINZÓN**  
 Gerente y Representante Legal  
 C.C. 130.346 de Bogotá  
 LA VIALIDAD LIMITADA

  
**ALBERTO BARAJAS NOVA**  
 Gerente y Representante legal  
 C.C. 19.127.620 de Bogotá  
 TEA LTDA. CONSULTORÍAS

  
**ÁLVARO PARDO SÁNCHEZ**  
 Representante del Consorcio

Bogotá, Calle 76 No. 10 - 60, Teléfono: PBX 5444040, Fax: 2556401  
 E-mail: [hidrotecprop@colomsat.net.co](mailto:hidrotecprop@colomsat.net.co)

**SECTOR 3  
FORMATO 3B  
Experiencia en Supervisión o Interventoría de Contratos de Construcción de Infraestructura Vial**

**Nombre del Interesado**  
**Nombre de los Miembros que conforman el Interesado:**  
**Nombre del (los) MAP(S) <sup>(1)</sup>:**

**CONSORCIO INTERSOL**  
**CANCO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. - LA VALLDAD LTDA - CESCO COMPANIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA - INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA**  
**Canco Jimenez Estudios S.A. - La Valldad Ltda**

Código No.	Obras y Actos del Contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Fecha de inicio de la ejecución del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Valor total contratado del contrato en millones de pesos	Valor contratado del contrato en millones de pesos al momento de la liquidación	Porcentaje de ejecución del contrato en millones de pesos al momento de la liquidación	Porcentaje de ejecución del contrato en millones de pesos al momento de la liquidación	Datos del Contratista			País	
										Razón Social	Persona Contactada	Correo Electrónico		Dirección
1	Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de Concesión No 0113 de 1997 Desarrollo Vial Armenia-Pereña-Manizales (Acreditado: CANCO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.)													
	Valor final del contrato, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 21-sep-2005) =					(+) 10.408								
	Valor Restablecimiento del Desequilibrio Económico - RDE, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 09-oct-2006) =					(+) 2.321								
	Valor Otros No 1, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 17-oct-2005) =					(+) 3.980								
	Valor Total del contrato, sin tener en cuenta los ajustes =					= 16.708								
								20%	20%	MICO	Marcos Vinicio Chirra	INSTRUMENTOS DEPARTAMENTALES DE TRANSPORTES pte 3	Av El Divisadero CAJAMARCA Transporte pte 3	TEL: 3248800 Bogotá Colombia
2	Interventoría técnica, financiera y operativa de la etapa de construcción del contrato de concesión No 005 de 1999, Melilla Vial del Valle del Cauca y Cauca (Acreditado: LA VALLDAD LTDA)													
	Valor Contrato Principal, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 12-oct-2001) =					(+) 10.153								
	Valor Otros No 1, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 07-nov-2003) =					(+) 832								
	Valor Otros No 2, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 01-abr-2004) =					(+) 62								
	Valor Otros No 3, sin tener en cuenta los ajustes (fecha 14-oct-2004) =					(+) 1.054								
	Valor Total del contrato, sin tener en cuenta los ajustes =					= 12.201								
								34%	34%	MICO	Ronald Ernesto Hoyuela Renteria	INSTRUMENTOS DEPARTAMENTALES DE TRANSPORTES pte 3	Av El Divisadero CAJAMARCA Transporte pte 3	TEL: 3248800 Bogotá Colombia

**Firma del Representante Legal del Interesado**  
**Nombre** JOSE GABRIEL CANCO HERNANDEZ (Representante Legal)  
**Identificación** 19.217.706

- Instrucciones:**
- (1) El nombre del(los) MAP(S) conforma el nombre del interesado en la actividad, la actividad de cada Socio Conformante.
  - (2) Corresponde a la fecha de inicio del contrato antes de la emisión del contrato y el contrato. Si está el año correspondiente dentro del año señalado en el Documento de Concesión.
  - (3) Corresponde a la fecha de finalización del contrato antes de la emisión del contrato, que puede ser el año de finalización del contrato mismo.
  - (4) Corresponde a la fecha de inicio de la ejecución del contrato.
  - (5) Corresponde a la fecha de liquidación del contrato en caso de que el contrato hubiere sido liquidado conforme a lo establecido.
  - (6) Corresponde a la fecha de inicio de la ejecución del contrato o la fecha de inicio de la ejecución del contrato, cuando el contrato no ha sido liquidado.
  - (7) El valor del contrato es el valor del contrato de concesión de construcción de infraestructura vial, con sus anexos, en millones de pesos.
  - (8) El valor del contrato es el valor del contrato de concesión de construcción de infraestructura vial, con sus anexos, en millones de pesos.
  - (9) Para acreditar experiencia debe ser el nombre de la asociación de socios, sin la participación de socios, en el contrato de concesión de construcción de infraestructura vial, con sus anexos, en millones de pesos.
  - (10) Para acreditar experiencia debe ser el nombre de la asociación de socios, sin la participación de socios, en el contrato de concesión de construcción de infraestructura vial, con sus anexos, en millones de pesos.

SECTOR 3  
FORMATO 4  
CERTIFICADO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN - CAPACIDAD RESIDUAL

Nombre del Interesado:

CONSORCIO INTERSOL

Nombre de los Miembros que conforman el Interesado:

CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. - LA VIALIDAD LTDA - CESCO COMPAÑIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA - INGENIEROS CONSULTORES INCO PRODUCIDOS LTDA

Formato 4k: Contratos en ejecución por Miembro

Instrucciones:

1. Se debe diligenciar una tabla por cada Miembro

Miembro (1): **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Numero del contrato en ejecución y/o adjudicado	Objeto del contrato en ejecución y/o adjudicado	Entidad Contratante	Valor del contrato en ejecución y/o adjudicado (1)	Valor cancelado del contrato	Porcentaje del contrato en ejecución y/o adjudicado	Valor del contrato proporcional a su participación en el contrato	Valor que queda cancelado proporcional a su participación en el contrato	Valor pendiente de cancelar proporcional a su participación en el contrato	Capacidad de contratación del Miembro
			Pesos	Pesos	%	Pesos	Pesos	Pesos	J = I - valor de 1 BMM.V del 2010
1	Consultoría para la Supervisión de la Ejecución del Contrato de Concesión de Obra con Servicio Público Corredor San José-San Ramón (Valor Total del Contrato US\$4,972,005.25). (Para la concesión se utilizó la TRM correspondiente a la fecha de suscripción del contrato - 14-Oct-2005 TRM = 2,298.99 - Fuente Banco de la República)	CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES REPUBLICA DE COSTA RICA	\$11,016,772,300	\$7,312,183,516	50%	\$5,208,386,190	\$3,656,091,758	\$1,892,294,432	3,597
2	Intervención Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Sotobambonal y Legal del Proyecto de Concesión Vial No.445 de 1994 "Santo María - Rohrucha - Paragochón"	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	\$3,449,964,345	\$3,391,044,273	100%	\$3,449,964,345	\$3,391,044,273	\$8,920,072	114
3	Intervención Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Sotobambonal y Legal del Proyecto de Concesión Vial Zaquequirá - Palenque en el marco del contrato de concesión 001161 de 2001	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	\$3,814,120,364	\$2,572,085,992	100%	\$3,814,120,364	\$2,572,085,992	\$1,302,034,372	2,528
4	Intervención Técnica Jurídica, Administrativa, Operativa, Predial, Sotobambonal y Financiera del Contrato de Concesión No 0946 de 1994, Proyecto Vial Villavieja - Gramata, Villavieja - Puerto López y Villavieja - Rengo - Central - K7 Vía a Paracabueno, Denominado Carreteras Nacionales del Metro.	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	\$3,112,472,666	\$1,895,014,307	100%	\$3,112,472,666	\$1,895,014,307	\$1,217,458,360	2,364
5	Intervención Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa y Financiera del Contrato de Concesión No.0277 de 2002 Concesión "Brión - Turja - Segura" Calabrero Entre el Instituto Nacional de Concesiones y el Consorcio Solarte Solaris.	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	\$7,297,266,176	\$4,449,122,795	100%	\$7,297,266,176	\$4,449,122,795	\$2,848,143,381	5,530
6	Intervención Técnica, Jurídica, Financiera, Administrativa, Operativa y Social del Contrato de Concesión No. 0113 de 1997, Concesión "Desarrollo Vial Armeria - Pereira - Manizales" Calabrero Entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y el Consorcio Autopistas del CDA S.A.	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	\$5,742,782,525	\$3,636,767,329	100%	\$5,742,782,525	\$3,636,767,329	\$2,106,015,196	4,089
7	Intervención Técnica, Legal, Financiera, Administrativa, Operativa y Social del proyecto "Transexual del Corone"	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	\$2,443,343,849	\$926,441,860	100%	\$2,443,343,849	\$926,441,860	\$1,516,901,989	2,945
8	Consultoría para la Supervisión del Contrato de Concesión Corredor San José-Ciudad (Valor Total del Contrato US\$2,344,320.00) (Para la concesión se utilizó la TRM correspondiente a la fecha de suscripción del contrato 19s-Mar-2009 TRM = 1,974.14 - Fuente Banco de la República)	CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES REPUBLICA DE COSTA RICA	\$4,417,735,447	\$3,486,944,860	50%	\$2,208,867,724	\$1,743,482,430	\$465,385,294	904

SECTOR 3  
 FORMATO 4  
 CERTIFICADO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN - CAPACIDAD RESIDUA.

Nombre del Interesado:

CONSORCIO INTERSOL

Nombre de los Miembros que conforman el Interesado:

CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. - LA VERDAD LTDA - CESCO COMPAÑIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA - INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA

Formato 4A: Contratos en ejecución por Miembro

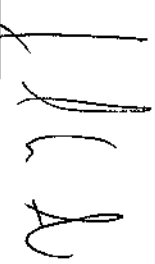
Instrucciones:  
 1. Se debe diligenciar uno ítem por cada Miembro


Miembro (1): CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.


A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Número del contrato en ejecución y/o adjudicado	Objeto del contrato en ejecución y/o adjudicado	Entidad Contratante	Valor del contrato en ejecución y/o adjudicado (1)	Valor pendiente del contrato en ejecución y/o adjudicado	Participación en el contrato en ejecución y/o adjudicado	Valor del contrato proporcional a su participación en el contrato en ejecución	Valor del contrato proporcional a su participación en el contrato en ejecución	Valor pendiente del contrato proporcional a su participación en el contrato en ejecución	Capacidad del contratante comprometida del Miembro
10	Intervención técnica, socio - ambiental, legal, administrativa, prefalla y financiera, a los contratos de concesión Nos. 001, 002 y 003 de 2010, derivados de las licitaciones públicas Nos. LP-SHCP-001, LP-SHCP-002 y LP-SHCP-003 de 2009	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$ 18.943.884.793	\$ 4.566.411.800	20,01%	\$ 3.794.673.347	\$ 913.739.201	\$ 2.880.934.346	5,994
11	Intervención técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato derivado de la licitación pública No. LP-INECALDAS 012 - Tramo Vial: Personía - Filadelfia - La Felisa	INECALDAS	\$ 623.820.619	\$ 63.619.518	100,00%	\$ 623.820.619	\$ 63.619.518	\$ 560.201.101	1,088
<b>Total</b>									<b>28,754</b>

(1) Contratos "adelantados" de acuerdo con su definición en el Documento de Contratación

Capacidad de Contratación comprometida del Miembro

Firma:   
 Nombre: JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ  
 Identificación: 19.217.796  
 Cargo: Representante Legal del Interesado

Firma:   
 Nombre: JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ  
 Identificación: 19.217.796  
 Cargo: Representante Legal

Firma:   
 Nombre: CONSUELO FRANCO GARBANO  
 Identificación: 51.664.397  
 Cargo: Comedor o Revisor Fiscal

El Formato 4A debe ser suscrito por el representante legal del Interesado, por el representante legal del Miembro de la Estructura Plural (según correspondía) y por el [comandante/visor fiscal/quien corresponda] (según correspondía). En el evento en que los auditores o los revisores fiscales del Interesado o de cualquiera de sus Miembros en las Estructuras Plurales no pudieran suscribir el Formato 4, este deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de éste únicamente por el representante legal y el comedor), pero en todo caso, deberá acompañarse una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del Miembro de la Estructura Plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

SECTOR 3  
 FORMATO 4  
 CERTIFICADO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN - CAPACIDAD RESIDUAL

Nombre del Interesado:

CONSORCIO INTERSOL

Nombre de los Miembros que conforman el Interesado:

CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. - LA VIALIDAD LTDA - CESCO COMPAÑIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA - INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA

Formato 4B: Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Kc) (considerando miembros obligados o inscribirse en el RUP)

Instrucciones:

1. Se debe incorporar la información calculada para de cada Miembro para calcular el valor Kc del Interesado

Interesado: CONSORCIO INTERSOL

K	J
Nombre del Miembro que conforme el Interesado obligado e inscribirse en el RUP	Capacidad de contratación comprometida del Miembro
Nombre	SMRUV
CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.	28.754.
LA VIALIDAD LTDA	5.138
CESCO COMPAÑIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA	10.435
INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA	0
<b>TOTAL</b>	<b>44.327</b>

<-- Capacidad de Contratación Comprometida del Interesado (Kc)

Cargo

Representante Legal del Interesado

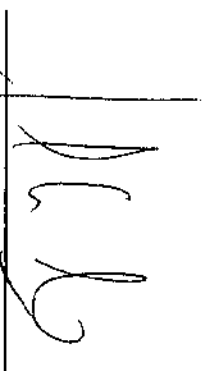
Identificación

19.217.706

Nombre

JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ

Firma



SECTOR 3  
FORMATO 4  
CERTIFICADO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN - CAPACIDAD RESIDUAL

Nombre del Interesado:

CONSORCIO INTERSOL

Nombre de los Miembros que conforman el Interesado:

CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. - LA VIAJADUD LTDA - CESCO COMPAÑIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA - INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LTDA


Formato 4C: Capacidad residual de contratación del Interesado (considerando miembros obligados a inscribirse en el RUP)

Instrucciones:

1. Determinar capacidad residual de contratación (Kr)

Interesado: CONSORCIO INTERSOL

M	N	O
Formato 1	N = J	Q = M + N
Capacidad de contratación del Interesado (K)	Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Kc)	Capacidad de contratación residual del Interesado (Kr)
SMMLV	SMMLV	SMMLV
173.805	44.327	129.478

Firma  


Nombre  
JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ

Identificación  
19.217.706

Cargo  
Representante Legal del Interesado